

CONTESTACION DE DEMANDA Y EXEPCIONES DE MERITO 174 -2022

Leones Abogados & Consultores <notificaciones@leonesabogados.com>

Mar 17/01/2023 3:13 PM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>;aristalco.abogado@gmail.com <aristalco.abogado@gmail.com>

[anexo dictamen 2.pdf](#)

[anexo dictamen 3.pdf](#)

[Pruebas y Anexos_compressed \(1\).pdf](#)

[anexo dictamen 1.pdf](#)

Señores:

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

E. S. M.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y EXCEPCIONES.

RADICADO 174 DE 2022

PROCESO DE PERTENENCIA.

JORGE LUIS LEONES TORRES, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, comedidamente me permito remitir contestación de demanda en proceso de la referencia y formulación de excepciones.

JORGE LUIS LEONES TORRES

CC. 1143436232

TP 259854

Señor:
JUEZ DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D.

Referencia: Proceso Declarativo Verbal de Pertinencia.

Rad. 2022-00174

Demandante: Jhonny Rafael Barbosa Olascaga

Demandado: Fundación para el desarrollo social y ambiente “naturaleza social

Asunto: Contestación de demanda y formulación de excepciones.

JORGE LUIS LEONES TORRES, mayor de edad, y con domicilio en la ciudad de Barranquilla, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.143.436.232 de Barranquilla**, y Tarjeta Profesional No. 259.854 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTE “NATURALEZA SOCIAL”**, identificada con Nit No 900.757.477-3, representada legalmente por **JAIRO LUIS VALENCIA EBRATT**, identificado con cedula de ciudadanía No 72.290.648, de conformidad con el poder oportunamente aportado al despacho, comedidamente acudo a su despacho, en la oportunidad legal de acuerdo al artículo 369 del Código General del Proceso –CGP–, con el fin de presentar contestación a la demanda dentro del proceso de la referencia en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD.

Me encuentro en tiempo oportuno en tanto que la notificación se surtió el día veintiocho (28) de Noviembre de 2022, teniendo en cuenta que en esta fecha fue resuelto y notificado el auto que resuelve el recurso de reposición contra el auto que admite la demanda, esto en los términos del inciso 4 del artículo 118 del CGP, que dispone:

“Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso”

II. CONTESTACIÓN A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Doy contestación a los hechos de la demanda en el mismo orden de su relato, de la siguiente manera:

HECHO 1: *“Mi mandante, señor JOHNNY RAFAEL BARBOSA OLASCOAGA, ingresó al inmueble urbano de la calle 90 No 42e- 43, barrio La Cumbre de Barranquilla el 10 de marzo de 1998, mediante un contrato de promesa de compraventa de forma regular, es decir, consensuada, pacífica, tranquila, continua, pública, de buenas fe, y desde entonces posee el bien inmueble objeto materia de esta declaración de pertenencia, porque el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante sentencia de radicación No. 39.563 (08-001-31-03-008-2013)00069-01) concedió la posesión a mi poderdante señor JOHNNY RAFAEL BARBOSA OLASCOAGA y la ilustre Corte Suprema de justicia mediante sentencia STC9863-2018, de radicación 08001-22-13-000-2018-00270-0. confirmó esta decisión judicial. Las sentencias están ejecutoriadas y en firme. El proceso hizo tránsito a cosa juzgada”.*

CONTESTACIÓN AL HECHO 1: NO ES CIERTO, en cuanto a la afirmación del apoderado del demandante cuando manifiesta: *“Mi mandante, señor JOHNNY RAFAEL BARBOSA OLASCOAGA, ingresó al inmueble urbano de la calle 90 No 42e- 43, barrio La Cumbre de Barranquilla el 10 de marzo de 1998,*

mediante un contrato de promesa de compraventa de forma regular, es decir, consensuada, pacífica, tranquila, continua, pública, de buenas fe, y desde entonces posee el bien inmueble objeto materia de esta declaración de pertenencia”.

El señor JHONNY RAFAEL BARBOSA OLASCAGA, no ingresó al inmueble en la fecha indicada en el hecho, por cuanto este ingreso de manera posterior a la promesa de venta de fecha 10 de marzo de 1998 celebrada entre su sobrino RAFAEL AYALA BARBOSA y el señor IVAN CHAVERRA. Además, ingresó al inmueble solo en calidad de tenedor en nombre de su sobrino. El demandante nunca tuvo derecho de posesión, solo mera tenencia, además, su ingreso al inmueble fue de mala fe y reconociendo derecho de dominio de terceros, tal como se logrará acreditar en el transcurso del proceso.

Como ejemplo, de lo anterior, encontramos que en fecha 9 de Diciembre de 2016, el señor JHONNY RAFAEL BARBOSA OLASCAGA, irrumpió en el inmueble de la referencia, de manera arbitraria e ilegal, rompiendo la chapa e ingresando a la fuerza al mismo aun a sabiendas que en el inmueble se encontraba su legal propietario para la fecha, la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTE “NATURALEZA SOCIAL”**, de esto queda constancia el acta que se levantó en la inspección de policía, quien protegió el derecho de posesión y dominio de la fundación.

Hay que recordar, que la promesa de compraventa, no es justo título traslativo de dominio, por lo que no podríamos hablar de que quien se encontraba en el inmueble era un poseedor de buena fe, pues solo tenía una mera tenencia, reconociendo el dominio de quien hasta ese momento era el propietario.

Tampoco fue pública, pues mi representada adquirió el dominio del inmueble en fecha 25 de octubre de 2016, a través de escritura pública 3108 de la notaria segunda del círculo notarial de Barranquilla y con esta se transfirió todos los derechos reales de quien en su momento era la poseedora y propietaria del bien la señora LINA ISABEL GARRIDO OJEDA (Vendedora).

PARCIALMENTE CIERTO en cuanto a que *“porque el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante sentencia de radicación No. 39.563 (08-001-31-03-008-2013)00069-01) concedió la posesión a mi poderdante señor JOHNNY RAFAEL BARBOSA OLASCOAGA y la ilustre Corte Suprema de justicia mediante sentencia STC9863-2018, de radicación 08001-22-13-000-2018-00270-0. confirmó esta decisión judicial. Las sentencias están ejecutoriadas y en firme. El proceso hizo tránsito a cosa juzgada”.*

El tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, resolvió a través de auto de fecha 17 de noviembre de 2016 expedido en el proceso de entrega tradente a adquirente de radicado: 2013-0069; promovido por la señora LINA ISABEL GARRIDO OJEDA contra el señor IVAN CHAVERRA, de manera errada proteger una presunta posesión del señor JHONNY RAFAEL BARBOSA OLASCAGA; decisión que incurre en defecto factico sustantivo y un error inexcusable, por cuanto se ampara única y exclusivamente en el testimonio de la ex esposa del señor JHONNY RAFAEL BARBOSA OLASCAGA, con quien procreo un hijo y que actualmente tiene intereses en que se reconozca la posesión y posterior declaratoria de pertenencia. Este testigo es sospechoso y su declaración debió ser valorada bajo estos parámetros, en conclusión, la decisión adoptada por el tribunal viola el principio de necesidad de la prueba, además, no vinculó al proceso a quien en ese momento ya era el actual propietario del inmueble, es decir la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTE “NATURALEZA SOCIAL”, violando el derecho a la defensa y contradicción.

La segunda sentencia, es decir, la *sentencia STC9863-2018, de radicación 08001-22-13-000-2018-00270-0*, no es una sentencia de confirmación, si no producto de una acción de tutela promovida por mi representada, en la cual se declaró improcedente la acción por versar sobre un contenido patrimonial, la misma Corte Suprema de Justicia, manifiesta que el camino a través del cual se puede resolver el conflicto es a través de un proceso reivindicatorio de dominio o a través de un saneamiento por evicción, mas no define de fondo el asunto.

Cabe señalar, que las decisiones anteriormente adoptadas en ningún momento expresan con exactitud desde cuando el señor JHONNY RAFAEL BARBOSA OLASCAGA, detenta un presunto derecho de posesión sobre el inmueble y menos aún que este sea titular de derechos reales.

HECHO 2: *EL bien inmueble fue “vendido” tres veces. La primera promesa de venta la hizo IVAN CHAVERRA en nombre propio y en representación de sus hijos, la “vende” a RAFAEL AYALA BARBOSA, a quien le asiste prelación por el artículo 908, inciso 2 del Co. Co. En la segunda “venta” los mismos vendedores, que diría mejor timadores, traspasan el bien a LINA GARRIDO. En la tercera “venta” LINA GARRIDO vende a dos insolventes empresas. Una de ella es la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL Y SOCIAL, ésta fue la que al final estuvo litigando”*

CONTESTACIÓN DEL HECHO 2: No cierto. El inmueble tiene una tradición clara y precisa que se puede observar en el certificado de libertad y tradición, así como en el estudio de títulos antecedentes que denotan una tradición completa y legal del derecho de dominio, hasta llegar a manos de mi representada.

El señor RAFAEL AYALA BARBOSA, nunca ha sido comprador del inmueble en disputa, si acaso se celebró una promesa de venta, esta no constituye justo título traslativo de dominio, por lo que no puede hablarse de una venta como tal, sino de una mera tenencia.

Los únicos titulares de derecho de dominio y posesión, son quienes aparecen relacionados en el certificado de libertad y tradición del inmueble.

Las sociedades o fundaciones a las que hace referencia no son insolvente o liquidadas, tienen un objeto social claro y a la fecha se encuentran operando. De hecho, el lugar de domicilio y donde funciono la fundación durante un largo tiempo hasta que fuera perturbado por el señor JHONNY RAFAEL BARBOSA, fue el inmueble hoy en disputa (De esto da fe la pruebas documentales o fotografías de cuando operaba la misma).

HECHO 3: *“Cuando el Honorable Tribunal empezó a indagar, en ejercicio de la asignada apelación, una de las dos empresas se apartó del pleito y simuló vender a la otra empresa, folio 105 anotación 9 de la ORIP. Por su parte LINA GARRIDO ofició al Tribunal, folios 38 y 43, manifestando que ella no entregó ningún dinero cuando apócrifamente compró ni recibió dinero cuando supuestamente vendió, que todo había sido una patraña de su compañero sentimental el abogado ANTONIO MENA MURILLO. Nadie incluyendo, al vilipendiado abogado calificado de delincuente por LINA GARRIDO, ni las dos pseudo empresas compradoras desmintieron a la mencionada señora”.*

CONTESTACIÓN DEL HECHO 3: No cierto en cuanto a que *“Cuando el Honorable Tribunal empezó a indagar, en ejercicio de la asignada apelación, una de las dos empresas se apartó del pleito y simuló vender a la otra empresa, folio 105 anotación 9 de la ORIP”*, debido a que la venta realizada por la sociedad EVG SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S a la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL Y SOCIAL, fue completamente real, es un negocio jurídico completamente valido, que no ha sido anulado por ningún juez de la república.

La venta se realizó por las partes contratantes, debido a la necesidad que tenía la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL Y SOCIAL, para operar totalmente en el inmueble, por lo que decidió comprar el 50% restante del bien común y proindiviso.

No es cierto, en cuanto que *“Por su parte LINA GARRIDO ofició al Tribunal, folios 38 y 43, manifestando que ella no entregó ningún dinero cuando apócrifamente compró ni recibió dinero cuando supuestamente vendió, que todo había sido una patraña de su compañero sentimental el*

abogado ANTONIO MENA MURILLO. Nadie incluyendo, al vilipendiado abogado calificado de delincuente por LINA GARRIDO, ni las dos seudo empresas compradoras desmintieron a la mencionada señora”, debido a que la señora LINA ISABEL GARRIDO, nunca ha manifestado al tribunal superior del distrito judicial, que no suscribió la escritura pública de venta a las sociedades FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL Y SOCIAL y EVG SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S

La señora **LINA ISABEL GARRIDO**, tenía absoluto conocimiento de la venta del inmueble a la sociedad y la fundación, a tal punto que los cheques de gerencia con los cuales se pagó el precio de la venta, fueron girados directamente a su nombre y solamente podían ser cobrados por ella, por cuanto estaba cruzados.

HECHO 4: *“En el primer contrato aludido figura como comprador el señor RAFAEL AYALA BARBOSA, quien después cedió sus derechos a su tío, mi cliente JOHNNY RAFAEL BARBOSA OLASCOAGA”*

CONTESTACIÓN DEL HECHO 4: No cierto, se reitera que el señor RAFAEL AYALA BARBOSA, no es comprador de ningún inmueble, si acaso pudo firmar una promesa de venta, no firmo nunca una escritura pública en el que se le transfirieran los derechos de dominio y posesión del inmueble en disputa.

La cesión aludida se realiza de mala fe y en el hipotético caso, que quiera acreditarse una posesión, esta tendría que ser contada desde el momento en que se firma la cesión de los derechos que se derivan de la promesa de venta, lo cual según el documento aportado por la demandante sería en octubre de 2013 y 20 de septiembre del 2013, lo cual quiere decir, que en el caso que resulte probado que el demandante si tenía una posesión, no contaría este con el requisito de los 10 años de la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.

Igualmente, llama poderosamente la atención, que estando el señor RAFAEL AYALA BARBOSA, en los Estados Unidos de Norte America, para el año 2013, haya concurrido a la Notaria once de la ciudad de Barranquilla a firmar un documento, esto deja muchas dudas sobre su fidelidad a lo cual llamo a reflexión al juez.

HECHO 5: *“Los iniciales vendedores no elevaron a escritura pública el traspaso porque no tenían los documentos de rigor y tan pronto los tuvieron, simularon una segunda venta a una supuesta y diferente compradora, LINA GARIDO.- Esto es pretender reivindicar un bien, entregado como consecuencia de un primer contrato, sin solicitar como pretensión la declaratoria de nulidad, simulación, rescisión o resolución del primer negocio.- Por fuerza del Art. 908-2 del Co. Co, mi poderdante, JOHNNY BARBOSA tiene prelación Art. 1873 del C.C.- Los vendedor consolidan aquí un hecho impeditivo de mérito, generador de nulidad absoluta, en la compra y en la venta de la Sra. LINA GARRIDO, Esta tesis primó en el Honorable Tribunal y en la egregia Corte Superior de Justicia”.*

CONTESTACIÓN DEL HECHO 5: No es un hecho. Es una apreciación subjetiva del apoderado de la parte demandante, sobre la cual no me encuentro obligado a contestar. Sin embargo, se deja claridad, que en ningún momento el Tribunal Superior del Distrito Judicial (resolviendo el incidente de oposición en segunda instancia) y la Corte Suprema de Justicia (Resolviendo la acción de tutela presentada por la fundación), se pronunció sobre hechos impeditivos generadores de nulidad absoluta, esta tesis es una creación de la imaginación del apoderado de la parte actora.

Hasta la fecha no existe un proceso judicial que haya declarado la nulidad absoluta o relativa de los negocios jurídicos que dieron lugar a la tradición legal del inmueble y que consta de manera clara en su certificado de libertad y tradición.

HECHO 6: *“Los vendedores”, IVÁN CHAVERRA e hijos y LINA GARRIDO OJEDA, se inventan y ejecutan un proceso jurídico de entrega del tradente al adquirente. Fue un proceso clandestino porque se violó del artículo 59 del CPC acorde con el artículo 67 de CGP, que ordenan notificar y vincular al poseedor o tenedor del bien inmueble. El proceso correspondió al Juzgado Octavo Civil del Circuito Ref. 2013- 0069. de esta manera Lograron la tenencia transitoria del bien inmueble y se desalojó con violencia a mi cliente Sr. JOHNNY BARBOSA.”*

CONTESTACIÓN DEL HECHO 6: No es cierto. El proceso de entrega de tradente adquirente que se tramita en el Juzgado Octavo del Circuito de Barranquilla de radicado 2013 - 0069, es un proceso real (no es inventado), culminó con una sentencia favorable a la señora LINA ISABEL GARRIDO OJEDA.

En la práctica o diligencia de la entrega material del inmueble a la señora LINA ISABEL GARRIDO OJEDA, el señor **JHONNY RAFAEL BARBOSA**, realizó una oposición la cual se tramita como incidente y fue resuelta en segunda instancia a su favor, por lo tanto, no es como lo manifiesta el apoderado que fue clandestino, inventado, con violencia y demás términos despectivos que utiliza en la redacción de la demanda.

Si existe alguien que se haya visto afectado con este proceso, fue la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL Y SOCIAL**, pues con la decisión errada del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla y sin una valoración suficiente de las pruebas del proceso, se dictó un auto que conlleva a que el legal propietario y poseedor, fuera perturbado y privado de estos derechos reales.

La **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL Y SOCIAL**, es una compradora de buena fe del inmueble, al momento de realizar la compra no se evidenciaba ningún gravamen o limitación o existencia de algún proceso o pleito que afectara la compra del inmueble. Solamente se tuvo conocimiento de este proceso, cuando en fecha 23 de agosto de 2019, se practica una diligencia de entrega del inmueble al señor **JHONNY RAFAEL BARBOSA** materializando así la decisión (Cuestionable jurídicamente) del Tribunal Superior del Distrito judicial de Barranquilla.

La decisión del tribunal no indica desde que fecha tiene la posesión y le protege el derecho con el solo testimonio de su esposa o exesposa, sin valorar el resto de las pruebas existentes en el expediente.

HECHO SEPTIMO: *“Mi mandante señor JOHNNY RAFAEL BARBOSA OLASCOAGA presentó incidente de restitución del inmueble al tercero poseedor, en el Juzgado 8° Civil del Circuito la petición fue denegada por el ad quo. El accionante presentó recurso de reposición y en subsidio de Apelación. El Juzgado niega la reposición y concede la apelación”.*

CONTESTACIÓN DEL HECHO 7: Es cierto. Es un acto procesal que se dio al interior del proceso de entrega de tradente adquirente de radicado 2013 - 0069, tramitado en el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Barranquilla.

HECHO OCTAVO: *“En la apelación El Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla mediante sentencia de radicación No 39.563 concede la petición de la apelación y ordena restituir en la posesión a mi cliente señor JOHNNY BARBOSA, diligencia que acató y obedeció el mismo Juzgado Octavo Civil del Circuito de Barranquilla, comisionando para la entrega a la Alcaldía Local Norte Centro Histórico de esta ciudad, Lo que, después de muchas trabas así se hizo. Ni el tradente ni la adquirente impugnaron la sentencia del Tribunal”*

CONTESTACIÓN DEL HECHO 8: Parcialmente cierto. El tribunal superior del distrito judicial de Barranquilla expidió un auto (no una sentencia definitiva) que resolvía el incidente de oposición en segunda instancia, pues este ya había sido negado por el Juez octavo civil del circuito de Barranquilla. Ni el tradente, ni el adquirente podrían apelar la decisión, por cuanto en el ordenamiento jurídico colombiano no existe una tercera instancia. La vía jurídica idónea para debatir entonces, es el proceso reivindicatorio de dominio.

HECHO NOVENO: Con escritura No. 3.332 de fecha Diciembre 3 de 2018 en la Notaría Segunda del círculo de Barranquilla se protocolizó (Se elevó a escritura pública) la sentencia de Restitución del Honorable Tribunal de radicación No. 39.563 del inmueble, a favor de mi poderdante Sr. JOHNNY RAFAEL BARBOSA OLASCOAGA.

CONTESTACIÓN DEL HECHO 9: No me consta. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso. Vale la pena señalar que no es obligatorio que el auto que resuelve el incidente de oposición de segunda instancia se protocolice para que produzca efectos jurídicos, pues es una decisión judicial.

Este hecho es completamente irrelevante para definir el objeto o la litis en el presente proceso, la protocolización, no define el derecho posesión.

HECHO DECIMO: *“El demandado señor, JAIRO LUIS VALENCIA EBRATT junto con un socio, ya retirado de esta tramoya, emprende una torpe actitud temeraria mediante una retahíla de acciones de tutela, con la pretensión de enervar, sin éxito, la restitución del bien inmueble ordenada por el Tribunal. - Estas fueron las acciones de tutela impetradas:*

1. La primera acción de tutela, del demandado, correspondió al Juzgado Diecisiete Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías, operador judicial, que en confusa decisión, suspendió provisionalmente la entrega del inmueble y terminó decretando improcedente la acción de tutela. (18 julio 2017. Tutela Ref. 08001-4088-017-0017)

2. La segunda acción de tutela, que impugnó el primer fallo, correspondió al Juzgado Décimo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento, derogó el fallo del juzgado diecisiete Penal Municipal y debatió una por una todas las imprecisiones y las vaguedades alegadas por el accionante (29 de agosto 2017 Radicación interna 2017-100). Se anexa.

3. La tercera acción de tutela fue presentada por el demandado ante el Honorable Tribunal Judicial. La acción fue denegada. EL Tribunal haciendo gala de su hidalga condición garantista, en el Acta No. 45 sugiere:

“La posible solución de este conflicto es incoando las supuestas empresas compradoras un proceso reivindicatorio (Art. 946 del C.C.) llamar a su vendedora para que responda por la evicción, o acudir a un proceso separado de saneamiento de la cosa vendida contra la vendedora” (Art. 1893 CC.) Acta 45 del Tribunal. Se anexa. Folio 54. Resalté.

Igual pronunciamiento tuvo la Corte Suprema de Justicia. Pero el accionante, señor JAIRO LUIS VALENCIA EBRATT, no aprovechó estas razonables y efectivas instancias sugeridas. Folio 69.

4. En el mes de junio de 2018 nuevamente la empresa quejosa a través de su apoderado judicial presentó una cuarta acción de tutela ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla y contra el Juzgado 8º Civil del Circuito. La tutela no prosperó.

El temerario denunciado, JAIRO VALENCIA, presentó una quinta acción de tutela ante la Corte Suprema de Justicia contra el juzgado Octavo y el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla. Esta honorable corporación confirmó el fallo de Tribunal, mediante sentencia STC9863-2018. Radicación 08001-22-13-000-2018-00270-0”.

5. El afán del temerario accionante, señor JAIRO LUIS VALENCIA EBRATT, era tan descarado y tenía tan fastidiados a los funcionarios judiciales, que el mismo Juzgado 8º, para ponerle punto final al artificial e insulso gatuperio, ordenó a la comisionada Alcaldía local:

“Debe restituirse en la posesión al señor JOHNNY BARBOSA OLASCOAGA sin admitir oposición o trámite alguno.”

CONTESTACIÓN DEL HECHO 10: No es cierto. La fundación por conducto de su representante legal, presenta una sola acción de tutela, que culminó con la sentencia STC9863-2018. Radicación 08001-22-13-000-2018-00270-0”, la cual no resuelve temas de fondo, simplemente declara la misma improcedente y sugiere que deba solucionarse el presente conflicto a través de un proceso reivindicatorio de dominio o una acción por evicción. Recordemos que no procede la acción de tutela cuando el accionante cuente con otros mecanismos de defensa judicial.

Todas las acciones que emprendió la fundación y hoy demandada, fueron en el marco de la ley, amparados en la constitución y reclamando un derecho de dominio y posesión que fueron adquiridos de buena fe y de manera legal, tal como se acredita con las pruebas aportadas en esta contestación de demanda.

HECHO DECIMO PRIMERO: *“Mi poderdante recuperó legalmente la restitución de la posesión de bien inmueble el 23 de agosto de 2019. Por mandato de ley este hecho no se contabiliza como interrupción de la posesión, y nos permite manifestar sin ambages que la posesión de mi mandante ha sido continua e ininterrumpida durante 24 años”*

CONTESTACIÓN DEL HECHO 11: No es un hecho. Es una apreciación subjetiva del actor que no estoy obligado a contestar, se limita el demandante a enunciar una norma jurídica y adecuarla a su caso conforme a su parecer o conveniencia.

No esta acreditado el tiempo en el cual el demandante se encuentra en tenencia o en una presunta posesión, por lo cual se hace imposible dictar una sentencia que culmine con la adjudicación del derecho de dominio.

Recordemos, que la fundación demandada estuvo por mas de tres años en el inmueble ejerciendo plenamente su derecho de posesión y dominio y este fue interrumpido violentamente por el demandante, lo cual hace perder cualquier derecho que hipotéticamente haya podido tener.

HECHO DECIMO SEGUNDO: *“El bien en referencia está ubicado en la banda occidental de la Calle 90 entre carreras 42e y 42 f, identificada con el número 42e-43 de Barranquilla, sus medidas y linderos son: Por EL NORTE, mide 29.62 metros y linda con el lote No. 25; por EL SUR, mide 27.50 metros y linda con el lote No. 25B; por el ESTE: mide 9.25 metros y linda con la calle 90 y por EL OESTE: mide 9.05 metros y linda con el lote No. 24 del mismo lote, como reza en la Escritura 3.089 del 9 de noviembre del 2012 de la Notaria Segunda del Círculo de Barranquilla. El predio, objeto de este conflicto tiene el Código catastral: 080010103000005410064000000000. matrícula inmobiliaria: 040-166762”.*

CONTESTACIÓN DEL HECHO 12: Es cierto. El inmueble en disputa se encuentra identificado en el folio de matrícula inmobiliaria 040-166762 de la Oficina de Registros e Instrumentos Públicos de Barranquilla, en donde constan sus medidas, linderos y demás especificaciones.

HECHO DECIMO TERCERO: *“Pago total de la deuda. Las cuentas son claras y fáciles: La casa, que estaba en pésimas condiciones, fue negociada por \$86 millones 500 mil pesos. Se entregaron como arras \$42 millones, al incumplir el contrato los promitentes vendedores, éstos deben devolver dobladas las arras, es decir, \$84 millones, más una multa de \$20 millones, cláusula séptima, lo que suma \$104 millones sin contar los intereses causados. De los Artículos 866 del Co.Co. y 1859 del C.C”*

CONTESTACIÓN DEL HECHO 13: No me consta. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso. La redacción del hecho es confusa y no se especifica de manera concreta a que promesa de venta o a que compraventa se refiere, como tampoco a que cuentas “fáciles y claras” hace referencia, por lo que se me hace imposible contestar.

HECHO DECIMO CUARTO: *“Mi poderdante, señor JOHNNY BARBOSA pagó el Impuesto predial, que incluye el presente año 2022. Se anexan los correspondientes recibos de pago”.*

CONTESTACIÓN DEL HECHO 14: No es cierto. El impuesto predial fue cancelado siempre por quienes ostentaban el derecho de dominio, inicialmente por la señora LINA ISABEL GARRIDO OJEDA y luego por la FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL NATURALEZA SOCIAL., el predial solo se dejó de pagar por parte de la parte demandada, cuando este fue sacado del inmueble como producto de la decisión del tribunal superior del distrito judicial de Barranquilla.

El demandante JHONNY RAFAEL BARBOSA OLASCAGA, paga solo los impuestos prediales que adeudaba la FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL NATURALEZA SOCIAL, de los años 2020 , 2021, 2022, en un solo pago de mala fe y para constituir una prueba de una posesión con ánimo de señor y dueño que realmente no tiene o no existe.

El pago de los prediales de estos últimos años, no fue continuo, por lo tanto, no ejecuto la posesión con ánimo de señor y dueño, así como tampoco ejerció estos actos de ánimo de señor y dueño por el término de ley (10 años continuos).

HECHO DECIMO QUINTO: *“Varias pruebas documentales se complementan y cohesionan para consolidar, lo que respetuosamente llamo **prueba reina**. Esos documentos son. 1° La declaración en el Juzgado 8° de la señora ALEJANDRA RINCONES Fol. 97.- 2° El registro Civil de Nacimiento del hijo del denunciante JOHN DEIVIS BARBOSA RINCONES fol. 105.- 3° En la cédula de ciudadanía Folio 101 y 4° el análisis del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial”.*

CONTESTACIÓN DEL HECHO 15: No es un hecho. Es una apreciación subjetiva del apoderado de la parte demandante. Las pruebas que manifiesta, son documentos controvertibles, que no reflejan la realidad, tal como quedara demostrado el demandante no cumple los requisitos para adquirir el derecho de dominio por prescripción adquisitiva de dominio.

HECHO DECIMO SEXTO: *“En el Registro Civil de Nacimiento de JOHN DEIVIS BARBOSA, hijo de mi poderdante, JOHNNY BARBOSA, folio 102, figura como residencia del demandante la calle 90 No. 43e-43. Dirección que también figura en la juramentada en el juzgado 8° de la Sra. ALEJANDRA RINCONES, folio 89. En las página 8 de la sentencia del Tribunal, folio 25 se analiza esta circunstancia para concluir, que el hijo mencionado siempre ha vivido allí con su señor padre. De la fotocopia de la cédula del hijo JOHN DEIVIS BARBOSA RINCONES, Folio101 se constata que tiene 23 años. Corolario: el seños JOHNNY BARBOSA, hace 23 años tiene la posesión legal y material del inmueble sublite de la Calle 90 No. 42e-43. Barranquilla”*

CONTESTACIÓN DEL HECHO 16: No es cierto. El hecho de que en el registro civil de nacimiento del señor JHON DEIVIS BARBOSA, se haya colocado la dirección del predio no indica que este tenga la posesión, se insiste, el señor JHONNY RAFAEL BARBOSA OLASCAGA, es solo un mero tenedor del inmueble, que inclusive ingresó a este de mala fe y a sabiendo que existía un propietario del inmueble que tenía derechos reales sobre la cosa.

Este mismo reconoce la promesa de venta como titulo de mera tenencia, adicionalmente, cualquier persona puede poner una dirección al azar en el certificado de nacimiento, con diferentes intenciones, sin que este realmente sea su lugar de domicilio o residencia.

HECHO DECIMO SEPTIMO: *“En el Certificado de Existencia y representación legal de la demandada FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL NATURALEZA SOCIAL, folio 112 y 118, se encontraron las siguientes falencias: 1° La fundación no cumplió su obligación legal de renovarla, lo que hace deducir que está inactiva.- 2° Registran como dirección para notificación judicial la Calle 90 No. 42e– 43 de esta ciudad, eso no es cierto, porque esa dirección corresponde a la casa sublite en posesión del el denunciante.- 3° El Correo directivo@fundanatursocial.org destinado a notificaciones no funciona.- 4° Figura como Teléfono para notificación el número 3117661 le faltan 3 números. 5° No reportó Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67”.*

CONTESTACIÓN DEL HECHO 17: No es cierto. La FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL NATURALEZA SOCIAL, siempre ha operado o desarrollado su objeto social como una entidad sin ánimo de lucro al servicio de la comunidad y estuvo en el inmueble desde el momento de la compra y entrega material del mismo, hasta el día 23 de agosto de 2019 fecha en la cual se llevo a cabo la comisión para el lanzamiento ordenada como producto de la decisión fallida e infundada del Tribunal Superior del Distrito Judicial.

La dirección de la fundación, siempre ha sido Calle 90 No. 42e– 43 de la ciudad de Barranquilla, por cuanto este es el inmueble de su propiedad y sobre el cual ha ejercido de manera continua el derecho de posesión y demás derechos reales del mismo.

En cuanto al correo electrónico, este se encontraba inhabilitado, por cuanto el dominio había dejado de funcionar, por lo que se imposibilitaba las notificaciones por correo electrónico. El correo electrónico fue actualizado por lo que el nuevo email, es el siguiente: naturalezasocialfundacion@gmail.com, tal como consta en el certificado de existencia y representación anexo.

IV. OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En cuanto a las pretensiones elevadas por el demandante, manifiesto que me opongo a todas y cada una de estas, por no encontrarse acorde a los fundamentos de hecho y de derecho que le corresponden. Adicionalmente, el demandante pretende que le sea reconocido el derecho de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio, sin contar con los requisitos de ley, pues no es poseedor de buena fe, y en el hipotético caso que llegase a serlo, no cumple con los demás requisitos, como el tiempo y los actos de señor y dueños, pues estos siempre han sido ejercidos por mi representada.

VI. EXCEPCIONES DE MÉRITO

6.1. INEXISTENCIA DEL DERECHO PRETENDIDO-AUSENCIA DE REQUISITOS ESTRUCTURALES DE LA ACCIÓN DE PERTENENCIA INVOCADA Y FALTA DE TIEMPO PARA USUCAPIR

El demandante pretende obtener sentencia a su favor de declaratoria de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio del inmueble citado en la pretensión primera con folio de matrícula inmobiliaria número 040-166762 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, supuestamente por haber ostentado la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida desde 1998.

Con relación al tema de la posesión la jurisprudencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION CIVIL Magistrado Ponente: Dr. JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES Bogotá Distrito Capital, veintiuno (21) de septiembre de dos mil uno (2001) Ref. Expediente No. 5881, ha expuesto lo siguiente:

*“La posesión, conforme la define el Código Civil colombiano, consiste en la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, noción de la que se infiere que se trata de una situación de hecho estructurada a partir de dos coordenadas fundamentales: de una parte, la detentación de una cosa de manera perceptible por los demás (corpus) y, de otra, un elemento interno, es decir, el ánimo (animus) de poseerla como dueño. Por consiguiente, dicha situación fáctica debe trascender ante terceros a través de un conjunto de actos **inequívocamente** significativos de propiedad, esto es que por su inconfundible carácter, de ellos puede colegirse objetivamente que quien los ejercita se considera dueño y es reputado por los demás como tal. Para que así acontezca, dichos actos deben estar íntimamente ligados con la naturaleza de la cosa y su normal destinación, de modo que, como de manera ejemplificante lo prevé el artículo 981 del Código Civil, la posesión del suelo debe demostrarse por hechos positivos de aquéllos a que sólo da derecho la propiedad, tales como “el corte de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión”.*

Palpita, pues, en el citado precepto, el esfuerzo del legislador por destacar que solamente constituyen verdaderas expresiones de posesión, aquellos actos positivos que, dependiendo de la naturaleza de las cosas, suelen ejecutar los dueños, motivo por el cual la detentación en la que no se perciba un diáfano señorío, no puede concebirse como soporte sólido de la demanda de pertenencia, desde luego que los hechos que no aparejen de manera incuestionable el ánimo de propietario de quien los ejercita (animus rem sibi habendi), apenas podrán reflejar tenencia material de las cosas.”

Sobre las condiciones de la prueba de la posesión, necesaria en esta clase de pretensiones se reclama que “los medios probatorios aducidos en proceso para demostrar la posesión, deben venir, dentro de las circunstancias particulares de cada caso, revestidos de todo el vigor persuasivo, no propiamente en el sentido de conceptual que alguien es poseedor de un bien determinado, pues esta es una apreciación que solo al juez le compete, sino en el de llevarle a este el convencimiento de que esa persona, en realidad haya ejecutado hechos que conforme a la ley, son expresivos de la posesión, lo cual, por supuesto, ha debido prolongarse durante todo el tiempo señalado en la ley como indispensable para el surgimiento de la prescripción adquisitiva del dominio, sea esta ordinaria o extraordinaria” (C. S. de J. Sentencia 025 de 1998).”

En efecto, no se puede tener a la demandante como poseedora del predio objeto de la declaración de pertenencia por cuanto esta no cumple con los requisitos enunciados para ostentar la posesión, por cuanto no cumple con el tiempo para la obtención del dominio por prescripción adquisitiva, es decir, no ha comprobado que tenga más de 10 años en el inmueble ejerciendo la posesión.

Al revisar las pruebas aportadas por el demandante, encontramos que el señor RAFAEL BARBOSA, le cedió en fecha octubre del año 2013 y 20 de septiembre de 2013, los derechos que se deriva baban de la promesa de venta de fecha 10 de marzo de 1998, por lo tanto, solo hasta el mes de octubre y/o 20 de septiembre del 2013, podría haber tenido algún derecho real provisional sobre el inmueble, lo cual conlleva a determinar que hasta la fecha de la radicación de la demanda no cumple con el termino de los 10 años. Sin embargo, la cesión denota solamente la transmisión del derecho de tenencia desde el 2013.

Por otro lado, la posesión del inmueble, en el hipotético caso que la tuviera, se ha dado de manera compartida o más bien interrumpida con el de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL NATURALEZA SOCIAL, pues esta ingresó de manera legal a este en fecha 25 de octubre de 2016, producto de la escritura pública de venta 3108 suscrita entre esta y la señora LINA ISABEL GARRIDO MEJIA, quien ha realizado actos de señor y dueño, desde esta fecha hasta la presente, tal como se demostrará en las pruebas aportadas, tales como facturas de mejoras, fotografías, pago de recibos públicos y pago de impuestos prediales. Recordemos lo dicho por la Corte Suprema de Justicia: *No se trata tampoco de la posesión material que ejerce una sola persona, cuya nota distintiva es la exclusividad, al realizarse singular o unitariamente sobre una cosa con prescindencia de todo otro sujeto de derecho, tornándose en posesión autónoma e independiente frente a los otros sujetos de derecho.”*

Por manera que la demandante no tiene la posesión anunciada y si la tuviere no la tiene de manera ininterrumpida, pacífica y exclusiva -con todos sus ingredientes formadores, esto es, que no reúnen de

manera personal, la ubicación por su extensión, linderos y predios de mayor extensión que exige la ley para el éxito de la usucapión, tal como se demostrará durante el debate probatorio.

Por otro lado, la posesión que alega el demandante, no ha sido regular, publica y pacífica, pues cuando la FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL NATURALEZA SOCIAL, compro el inmueble a la señora LINA ISABEL GARRIDO OJEDA, esta era la legal propietaria y lo tenía en posesión de ella, no del señor JHONNY RAFAEL BARBOSA OLASCAGA, por ende, no tiene los requisitos para adquirir el derecho de dominio.

Igualmente, esta se perdió o interrumpió con los actos violentos del demandante, ocurridos en fecha 9 de diciembre de 2016 donde este irrumpió en el inmueble rompiendo la chapa y de manera violenta, por lo que hubo que recurrir a la policía nacional para que amparara el derecho de posesión y dominio de la sociedad demanda, tal como se acredita con las pruebas presentadas.

Como quiera que no están probados, -tal como se demostrará en el debate probatorio-, los supuestos fácticos tendientes a un pronunciamiento en favor de lo pedido en la demanda, deberán negarse las pretensiones, y condenar en costas y perjuicios a la parte actora.

6.2. AUSENCIA DE ACTOS DE SEÑOR Y DUEÑO DE MANERA PACIFICA E ININTERRUMPIDA.

El señor JHONNY RAFAEL BARBOSA OLASCAGA, no logra acreditar actos de señor y dueño, en la posesión alegada, inclusive, ni siquiera en el proceso de entrega tradente a adquirente de radicado 2013-0069, pues en este el Tribunal Superior del Distrito Barranquilla protege la posesión con base en un auto que es completamente contrario a la realidad y que viola el principio de necesidad de la prueba, únicamente teniendo en cuenta pruebas superfluas como el testimonio de las ex esposa (quien tiene intereses reales en que se declare la pertenencia), nunca se acreditó actos de señor y dueños, así como tampoco los extremos temporales desde cuando este podría ejercer la posesión.

No logra acreditar actos de señor y dueño sobre el bien inmueble anteriores al año 2013, fecha en la que se suscribió cesión de los derechos que provenían de una promesa de venta suscrita por el señor RAFAEL BARBOSA con el señor IVAN CHAVERRA, por ende, no logra cumplir con el requisito de los 10 años, contenidos en el artículo 2532 del código civil.

Igualmente, en relación con los pagos de predial de los años 2020, 2021, 2022, estos fueron cancelados todos en un solo pago y de mala fe, con el fin de presentar el proceso de pertenencia que hoy nos trae a debate. Esto se logra acreditar con el pago realizado y aportado por el demandante y por los pagos anteriores que realizó de manera personal la FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL NATURALEZA SOCIAL.

Quien ha realizado los actos de señor y dueño ha sido única y exclusivamente quienes tienen la calidad de propietarios registrados en el folio de matrícula del inmueble en cuestión.

El demandante JHONNY RAFAEL BARBOSA OLASCAGA, no ha ejercido actos de señor y dueño sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-166762, lo que ha ejercido son actos de mala fe e impulsivos contra mi prohilada, en tanto que no ha permitido la entrega del bien de manera tranquila, lo que desdibuja una posesión pacífica y de buena fe libre de vicios o perturbaciones que le permita acceder por esta vía al dominio pleno del mismo. Adicionalmente, valga resaltar que dichos actos también lo realizan contra cualquier persona que intente acceder al bien o que lo busque para dialogar sobre el tema.

Una prueba de los actos de mala fe, reiteramos, es el incidente de fecha 9 de diciembre de 2016, donde este irrumpió de manera violenta al inmueble y tuvo que ser sacado con auxilio de la policía, tal como se acredita con el acta adjunta como prueba.

6.3. FALTA DEL ELEMENTO ESENCIAL DE POSESION INVOCADA POR LA DEMANDANTE CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA LEY Y LA JURISPRUDENCIA, PARA BENEFICIARSE DE LA USUCAPION.

Es bueno recordar, que quien pretenda beneficiarse alegando la usucapión, debe acreditar los requisitos axiomáticos de la posesión (*corpus* y *ánimus domini*) como única forma de obtener las ventajas jurídicas pretendidas, sin olvidar al respecto lo establecido por el artículo 981 del Código Civil, por lo que invariablemente se concluye que ella deberá manifestarse por la realización de hechos positivos. Y siendo éstos –*corpus*- de naturaleza fáctica o perceptibles por los sentidos, pero ello no acaece con el acto volitivo –*ánimus domini*- de ser dueño o de hacerse dueño justamente por el carácter subjetivo de dicho elemento, pero éste necesariamente debe trascender del poseedor y convertirse en un aspecto intersubjetivo de suerte que quienes perciban la ejecución de actos materiales igualmente tengan como dueño a quien los ejecuta.

Decantados como están -ya por el derecho pretoriano ahora por la doctrina- los elementos que conciernen a la acción de pertenencia, se dirá que éstos se concretan en la necesidad de acreditar por quien la invoca, los siguientes: (a) la posesión anunciada -con todos sus ingredientes formadores-; (b) que el bien raíz sobre el que se ejerció y ejerce posesión es el mismo que se busca usucapir y que éste no es de aquellos respecto de los cuales esté prohibido ganar por ese modo; (c) que la permanencia de este fenómeno –*tempus*- lo es por un lapso igual o superior a los diez años que menesta la ley en forma continua; y (d) que existe legitimación en la causa en los extremos en contienda, esto es, que el extremo actor sea la persona -o personas- que predican haber poseído el bien materialmente determinado y, que el extremo demandado esté integrado por todos y cada uno de los sujetos que ten invariablemente se concluye que ella deberá manifestarse por la realización de hechos positivos.

De allí que la demandante, no aporta los medios idóneos que, a la sazón, den certeza de su posesión sobre el respectivo predio y que el predio que se pretende usucapir tiene un actual propietario quien ha ejercido la posesión y demás derechos reales, establece que a la parte interesada le corresponde -*onus probandi*- acreditar los hechos en que fundamenta sus pretensiones, o sea, que tales disposiciones consagra por vía de principio la carga de la parte actora de probar los supuestos fácticos contenidos en las normas jurídicas cuyos efectos persiguen.

Por manera que la demandante no tiene la posesión anunciada -con todos sus ingredientes formadores, esto es, que no reúnen de manera personal, el ánimo y el corpus, de manera conjunta en ininterrumpida, exclusiva y de buena fe por el tiempo continuo que exige la ley para el éxito de la usucapión, tal como se demostrara durante el debate probatorio.

Como quiera que no están probados, los supuestos fácticos tendientes a un pronunciamiento en favor de lo pedido en la demanda deberán negarse las pretensiones, y condenar en costas y perjuicios a la parte actora

6.4. EXCEPCIÓN MIXTA DE FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR ACTIVA.

Esta excepción es de carácter mixto, es decir, que se puede proponer como previa o como excepción de mérito, en el presente caso aplicaría como excepción de fondo, pues es una falta de legitimidad en la causa material que se centra en determinar si el demandante tiene o no la calidad de poseedor para poder ejercer la acción de usucapión.

Desde nuestra óptica, quien se podría encontrar facultado para demandar en el hipotético caso que ostente una presunta posesión sería el señor RAFAEL AYALA BARBOSA y no el señor JHONNY RAFAEL BARBOSA OLASCAGA, tal como se deduce de los mismos argumentos o afirmaciones realizadas por el demandante en su escrito de demanda (que no están probadas).

6.5. RECONOCIMIENTO DE DERECHO AJENO AL AMPARAR SU PRESUNTA POSESION EN LA PROMESA DE COMPRAVENTA Y LA CESION DE LOS DERECHOS DE ESTA.

La situación del prometiende comprador frente a la posibilidad de usucapir ha dado lugar a varios pronunciamientos jurisprudenciales, los cuales han negado rotundamente que el prometiende comprador pueda invocar la prescripción adquisitiva de dominio frente a su prometiende vendedor.

49) JURISPRUDENCIA. LA PROMESA DE COMPRAVENTA NO ES TÍTULO DE POSESIÓN. "La promesa de venta de una finca raíz, seguida de la entrega material de la cosa objeto del contrato prometido, no es título de posesión sino de mera tenencia, puesto que el presunto comprador ocupa la cosa prometida reconociendo necesariamente dominio ajeno. El derecho de este ocupante no puede competir con el del poseedor, que tiene título inscrito de fecha anterior a la ocupación material" (Cas., 27 mayo 1920. XXVIII, 70).

50) JURISPRUDENCIA. EL PROMETIENTE COMPRADOR NO EJERCE POSESIÓN DEL BIEN PROMETIDO EN VENTA. "No se discute que si la posesión y la tenencia tienen un aspecto común, cual es el material o "corpus", se diferencian específicamente en que en la tenencia esta se realiza por el sujeto de la misma, "no como dueño, sino en lugar o a nombre del dueño" (art. 775, Código Civil), al paso que en la posesión el poderío sobre la cosa se ejerce "con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él" (art. 762 ibid).

Pero no es acertado pensar, cual lo hace el recurrente, que este ánimo de dueño sólo pueda tenerse, como factor generativo de la posesión, cuando se funda en un título que de ser regular sería apto para la adquisición del dominio. Porque esa intención de señorío o voluntad de portarse como dueño en el inicio de la ocupación de una cosa, constituye una situación subjetiva que podría darse aún en circunstancias en que faltase un título legitimante de la posesión. Claro es que en esta hipótesis, por no proceder de justo título, la posesión sería irregular (art. 764), pero no dejaría por ello de estar imperada por el animus domini que concurre a darle tal carácter de posesión.

Tiénesse, entonces, que en el caso de la litis, en que las partes por haberlo pactado así, anticiparon desde el principio la ejecución de las prestaciones propias del contrato prometido, la situación del prometiende comprador, que recibió materialmente la cosa, no era la de quien viniese a tener esta para el prometiende vendedor, sino la de quien entraba a ocuparla por cuenta propia, es decir con ánimo de señor y dueño, y a la espera de que por aquel se le otorgase la escritura pública de la venta, única formalidad faltante en orden al perfeccionamiento del negocio. Vale decir que la situación del prometiende comprador era, desde el momento en que la cosa objeto de la venta prometida le fue materialmente entregada, la de un verdadero poseedor, así fuese irregular, porque al recibirla para sí en cumplimiento anticipado de la prevista compraventa, infundió a su tenencia el ánimo de dueño.

Es por esto por lo que la antigua doctrina de la Corte, a que se refieren el Tribunal y el recurrente, y el que consideraba como mero tenedor a quien había recibido la cosa con base en una promesa de compraventa no tuvo perduración. Y así puede verse que, en sentencia de casación de 12 de abril de 1958, la Corte, al estudiar la posición del prometiende comprador que ha recibido la cosa dijo: "En realidad E.N. recibió las cosas en posesión material con ánimo de dueño que es lo que cuenta en esta materia, no como simple tenedor a nombre de otro, y sobre esta base sí puede fundarse una acción de dominio o reivindicatoria"

Y en igual criterio se inspira el fallo de casación de 18 de febrero de 1964, en donde la Corte consideró poseedor aunque irregular, a quien estaba en el goce de un inmueble con base en un contrato de promesa de compraventa.

Estas consideraciones, aplicadas al caso presente, llevan a la conclusión de que siendo el demandado Enrique Díaz, poseedor material del inmueble de que se trata, con apoyo en la promesa de compraventa a que se ha hecho referencia, bien podía ser sujeto pasivo de la acción reivindicatoria contra él intentada por Manuel Quintero (Sentencia de 6 de diciembre de 1968).

Sin embargo, vemos que un prometiende comprador que ha recibido el bien de su prometiende vendedor podrá invocar la pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio siempre y cuando mute o troque la tenencia que tiene del bien de una posesión propia, exclusiva, independiente

y pública, frente al prometiente vendedor dueño. En tal evento el prometiente comprador debe olvidarse de la promesa de compraventa y comportarse como un tercero poseedor, esto es, no invocando para nada la promesa inicial con la cual ingresó al predio. Sólo así, tendrá la posibilidad de prescribir porque su permanencia en el predio ya no es de mero tenedor sino de poseedor. Si este prometiente comprador alega o invoca la promesa de compraventa para derivar cualquier relación jurídica no podrá ser reputado poseedor, pues está reconociendo dominio en el prometiente vendedor y desde luego no podrá prescribir, pues el sólo contacto con la cosa (mera tenencia) no es suficiente para derivar animus (Art. 2520 C.C.). De otro lado, la posesión se debe entrar por escritura pública por versar sobre un inmueble, no se ve claro si la promesa de compraventa se celebró por documento privado. Esto es, no creemos que el prometiente comprador no puede utilizar la promesa para sumar posesiones.

En ese sentido se ha pronunciado en varias oportunidades la sala civil de la Corte suprema de justicia, como en la sentencia 11001 del 30 de julio de 2010 con ponencia del magistrado William Namén Vargas, en la que afirmó:

«Contrario sensu, la promesa de compraventa, per se, envuelve reconocer dominio ajeno, pues en su virtud, las partes contraen recíprocamente la prestación calificada de hacer consistente en la celebración del posterior contrato definitivo de compraventa, por cuya inteligencia se obligan a transferir y adquirir la propiedad del dueño (titulus), lo que se produce con la tradición (modus), resultando elemental por ineludibles principios lógicos, el reconocimiento de esa calidad, que por su naturaleza y concepto legal, es incompatible con la posesión.»

El contrato preparatorio, preliminar, promesa de contrato, precontrato (pactum de contrahendo o pactum de ineiundo contractu), en efecto, genera esencialmente (essentialia negotia), una prestación de hacer, su función es preparatoria e instrumental, proyecta y entraña la obligación de estipular en un futuro determinado otro contrato diferente en sus elementos, naturaleza, función y efectos.»

«Por consiguiente, cuando los promitentes contratantes anticipando el cumplimiento del contrato prometido, en forma clara, explícita e inequívoca no estipulan expressis verbis en cláusula agregada a propósito la entrega antelada de la posesión de la cosa prometida en compraventa, se entiende entregada y recibida a título de mera tenencia, porque al prometerse con la celebración del definitivo, transferir y adquirir la propiedad de su dueño, se reconoce dominio ajeno, y tal reconocimiento, excluye la posesión.»

En resumen, la regla general es que el inmueble se entrega a título de tenencia, y sólo se entrega a título de posesión si las partes así lo han acordado expresamente en el respectivo contrato de promesa de compraventa

6.6. DE OFICIO, CUALQUIER OTRA EXCEPCIÓN QUE RESULTE PROBADA EN EL PROCESO.

Sírvase señor Juez conforme a lo dispuesto en el art. 282 del C. General del Proceso, en el evento de hallar probados los hechos que constituyen una excepción, reconocerla oficiosamente, en la sentencia.

VII. PRUEBAS Y ANEXOS

Comedidamente solicito al Señor Juez, se sirva decretar las siguientes pruebas, a fin de corroborar lo expuesto en las excepciones formuladas y desvirtuar los hechos y las pretensiones de la demanda, a saber:

a) Documentales:

1.- Poder para actuar (aportado desde la notificación).

- 2.- Certificado de existencia y representación legal de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL "NATURALEZA SOCIAL".
- 3.- Certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula No. 040-166762 de la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Barranquilla.
- 4.- Copia de la escritura pública de compraventa No. 3108 del 25 de octubre 2016, donde la FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL y la sociedad EVG SOLUCIONES INTEGRALES SAS, adquieren el dominio del inmueble en discusión por compra hecha a la señora LINA ISABEL GARRIDO OJEDA. En este mismo documento consta el poder para la venta del inmueble otorgado por la señora LINA ISABEL GARRIDO OJEDA al señor ANTONIO MARIA MENA MURILLO, quien firmo la escritura pública.
- 5.- Resolución 08-001-002667-2017 expedida por la alcaldía de Barranquilla, en la cual se hace el respectivo cambio de propietarios, conforme a solicitud realizada por la fundación hoy demandada.
- 6.- Copia de la escritura pública de compraventa No. 1382 del 07 de Agosto de 2019, donde el demandado adquiere el 50% de propiedad del inmueble de EVG SOLUCIONES INTEGRALES SAS, también se adjunta con este la promesa de venta entre estos.
- 7.- Cheque No. 78712-1 con fecha de 2016-09-23 girado por EVG SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S a favor de LINA ISABEL GARRIDO OJEDA por valor de cien millones de pesos (\$100.000.000) y su respectivo extracto bancario cuenta corriente donde consta la deducción del monto o retiro de dinero, así como su comprobante de egreso No. CE-000199 o asiento contable (3 folios).
- 8.- Cheque No. 89966-3 con fecha de 2016-10-01 girado por la FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL NATURALEZA SOCIAL a favor de la señora LINA ISABEL GARRIDO OJEDA por el valor de cien millones de pesos (\$100.000.000) y su volante donde consta el descuento del dinero y su respectivos comprobantes contables (3 folios).
- 9.- RUT 2017 y declaración de renta año 2016 de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL NATURALEZA SOCIAL, esto demuestra que el demandado no es una fundación fantasma, sino que realmente operaba y pagaba tributos.
- 10.- Convenio No. 01-47-2017-000010 suscrito entre el departamento del atlántico y la FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL "NATURALEZA SOCIAL", así como sus adicionales No. 1 y No. 2, lo cual demuestra que no es una fundación de fachada, sino que ejecuta su objeto social en debida forma.
- 11.- Registro fotográfico de remodelación y adecuación de casa/oficina de FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL "NATURALEZA SOCIAL". (40 fotografías que reflejan las mejoras realizadas por la fundación demandada, el antes y el después).
- 12.- Copia del recibo impuesto predial vigencia 2017, 2018,2019 con su respectivo soporte de cancelación por internet del banco Davivienda y su asiento contable por parte de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL "NATURALEZA SOCIAL".
- 13.- Copia de la constancia de cancelación de recibos públicos de Luz y Agua a nombre de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL "NATURALEZA SOCIAL" (año 2017, 2018 y 2019), los cuales fueron debidamente cancelados por esta y sus respectivos soportes de pago y asientos contables. Con esto se demuestra que el demandado no solo es propietario, sino que ha ejercido verdaderos actos de señor y dueño, los cuales no los ha realizado el demandante, sino mi representada.

14.- Copia de facturas, asientos o comprobantes contables, cuentas de cobros, cheques, recibos de pago, constancia de transacciones, volantes de pagos, que dan fe de los gastos que ha incurrido el demandado y de las mejoras realizadas al inmueble, estas juntos con las fotografías ya relacionadas, demuestran los actos de señor y dueño que ha venido ejerciendo de manera continua la FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL NATURALEZA SOCIAL, entre los cuales están: pago de licencia de construcción y tramite realizado por la fundación, remodelación, construcción de un segundo piso, adecuación de mobiliario, pago de celaduría y vigilancia, entre otros. (377 folios).

15.- Copia de la acción de tutela presentada ante la Corte Suprema de Justicia, contra la decisión arbitraria del Tribunal Superior del Distrito Judicial de conceder una oposición de tercero poseedor sin soporte probatorio alguno.

16.- Copia del recurso de impugnación contra la sentencia de primera instancia del fallo de tutela.

b) Interrogatorio de parte.

Solicito al señor Juez se sirva hacer comparecer al Juzgado al demandante señor JHONNY RAFAEL BARBOSA OLASCAGA, para que en el día y hora señalada absuelva el interrogatorio de parte que le formulare en la audiencia respectiva, sobre los hechos de la demanda, la contestación de la misma y las excepciones formuladas.

c) Testimoniales:

1.- Solicito al señor Juez se sirva hacer comparecer al Juzgado al señor IVAN CHAVERRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.311.411, para que en el día y hora señalada absuelva el interrogatorio de terceros, en su calidad expropietario del inmueble en discusión y sobre la contestación de los hechos relacionados con la venta del inmueble a la señora LINA ISABEL GARRIDO OJEDA, así como también la perturbación del dominio por parte del señor RAFAEL BARBOSA (familiar del demandante) y demás hechos que le consten relativos al objeto del proceso. El señor IVAN CHAVERRA podrá ser notificado en la dirección Carrera 49 C No. 9B -39 de la ciudad de Barranquilla.

2.- Solicito al señor Juez se sirva hacer comparecer al Juzgado al señor IVAN ANDRES CHAVERRA FERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.077.432.906, para que en el día y hora señalada absuelva el interrogatorio de terceros, en su calidad expropietario del inmueble en discusión y sobre la contestación de los hechos relacionados con la venta del inmueble a la señora LINA ISABEL GARRIDO OJEDA, así como también la perturbación del dominio por parte del señor RAFAEL BARBOSA (familiar del demandante) y demás hechos que le consten relativos al objeto del proceso. El señor IVAN CHAVERRA FERNANDEZ podrá ser notificado en la dirección Carrera 49 C No. 9B -39 de la ciudad de Barranquilla.

3.- Solicito al señor Juez se sirva hacer comparecer al Juzgado a la señora LESLIE VIVIAN CHAVERRA HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 35.896.648, para que en el día y hora señalada absuelva el interrogatorio de terceros, en su calidad expropietario del inmueble en discusión y sobre la contestación de los hechos relacionados con la posesión del inmueble y la tradición del mismo, así como la tradición de la posesión, así como también la perturbación del dominio por parte del señor RAFAEL BARBOSA (familiar del demandante) y demás hechos que le consten relativos al objeto del proceso. El

señor IVAN CHAVERRA podrá ser notificado en la dirección Carrera 49 C No. 9B -39 de la ciudad de Barranquilla.

4.- Solicito al señor Juez se sirva hacer comparecer al Juzgado al señor RAFAEL AYALA BARBOSA, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.234.524, para que en el día y hora señalada absuelva el interrogatorio de terceros, en su calidad de presunto promitente comprador del inmueble en discusión y familiar de demandante para que deponga sobre la tenencia del inmueble y su relación con el demandante, así como los demás hechos que le consten relativos al objeto del proceso. El señor RAFAEL AYALA BARBOSA podrá ser notificado en la dirección Carrera 42 No. 78 -144 de la ciudad de Barranquilla. En caso de no ser esta la dirección actualizada, solicitamos al juez inste al demandante a entregar la dirección de notificación y coadyuve a su comparecencia al proceso, esto en virtud a los deberes de lealtad procesal y transparencia.

5.- Solicito al señor Juez se sirva hacer comparecer al Juzgado al señor EDILBERTO GOMEZ SIERRA, identificado con cedula de ciudadanía No.9.064.377, para que en el día y hora señalada absuelva el interrogatorio de terceros, en su calidad de presunto apoderado de los promitentes vendedores del inmueble en discusión al señor RAFAEL AYALA BARBOSA para que deponga sobre la tenencia del inmueble y su relación con el demandante, así como los demás hechos que le consten relativos al objeto del proceso. El señor EDILBERTO GOMEZ SIERRA podrá ser notificado en la dirección Cra.50 82-168 Cons.402 de la ciudad de Barranquilla. Tel. 3785322.

6.- Solicito al señor Juez se sirva hacer comparecer al Juzgado a la señora LINA ISABEL GARRIDO OJEDA, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.682.544, para que en el día y hora señalada absuelva el interrogatorio de terceros, en su calidad de ex propietaria y vendedora del inmueble en discusión y sobre la contestación de los hechos relacionados con la venta del inmueble a la fundación demandada, su posesión y tenencia desde el momento en que ella le compro al señor IVAN CHAVERRA y OTROS, el dominio y posesión del inmueble desde que lo adquirió y demás hechos que le consten relativos al objeto del proceso. La señora LINA ISABEL GARRIDO OJEDA, podrá ser notificado en la carrera 54 No. 55-127. En relación con el correo electrónico, manifiesto que lo desconozco, sin embargo, es de especificar que la señora LINA ISABEL GARRIDO OJEDA tiene la calidad de abogada con tarjeta profesional vigente y se encuentra inscrita en el SIRNA, por lo que puede ser localizada en la dirección que se encuentra registrada en este, para lo cual requiero al juez, que realice la respectiva consulta y remita los oficios de citatoria correspondientes.

7.- Solicito al señor Juez se sirva hacer comparecer al Juzgado al señor ANTONIO MARIA MENA MURILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.295.972, para que en el día y hora señalada absuelva el interrogatorio de terceros, en su calidad de apoderado de la vendedora y ex esposo de la vendedora del inmueble en discusión (fue quien firmo la escritura pública de venta) y sobre la contestación de los hechos relacionados con la venta del inmueble a la fundación demandada, su posesión y tenencia desde el momento en que ella le compro al señor IVAN CHAVERRA y OTROS, el dominio y posesión del inmueble desde que lo adquirió y demás hechos que le consten relativos al objeto del proceso. El señor ANTONIO MARIA MENA MURILLO, podrá ser notificado en la calle 40 No. 44.39 Oficina 5E edificio de la cámara de comercio de Barranquilla. En relación con el correo electrónico, manifiesto que lo desconozco, sin embargo, es de especificar que el señor ANTONIO MARIA MENA tiene la calidad de abogado con tarjeta profesional vigente y se encuentra inscrito en el SIRNA, por lo que puede ser localizado en la dirección que se encuentra registrada en este, para lo cual requiero al juez, que realice la respectiva consulta y remita los oficios de citatoria correspondientes.

8.- Solicito al señor Juez se sirva hacer comparecer al Juzgado al señor FELIX HERRERA CARDONA, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.149.736, para que en el día y hora señalada absuelva el interrogatorio de terceros, en su calidad de celador del inmueble en discusión y sobre la contestación de los hechos relacionados con la perturbación del derecho de dominio por parte del señor JHONNY

RAFAEL BARBOSA y demás hechos que le consten relativos al objeto del proceso. El señor FELIZ HERRERA CARDONA, podrá ser notificado al correo electrónico majoka1023@hotmail.com

9.- Solicito al señor Juez se sirva hacer comparecer al Juzgado al señor ORLANDO PERALTA SARMIENTO, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.433.555, para que en el día y hora señalada absuelva el interrogatorio de terceros, en su calidad de segundo celador del inmueble en discusión y sobre la contestación de los hechos relacionados con la perturbación del derecho de dominio por parte del señor JHONNY RAFAEL BARBOSA y demás hechos que le consten relativos al objeto del proceso. El señor FELIZ HERRERA CARDONA, podrá ser notificado al correo electrónico Stovarlanza@gmail.com

10.- Solicito al señor Juez se sirva hacer comparecer al Juzgado a la señora MARTHA HERRERA HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 55.301.694, para que en el día y hora señalada absuelva el interrogatorio de terceros, en su calidad de vecina del inmueble en discusión y sobre la contestación de los hechos relacionados con la ausencia de los requisitos de para adquirir el dominio por prescripción, específicamente con el tempus y animus del señor JHONNY RAFAEL BARBOSA y demás hechos que le consten relativos al objeto del proceso. La señora MARTHA HERRERA HERNANDEZ, podrá ser notificado al correo electrónico marthyposa@gmail.com

d) Prueba trasladada.

Se sirva decretar el traslado del material probatorio, así como del expediente integro, encontrado en el proceso ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRIENTE iniciado por la señora LINA ISABEL GARRIDO OJEDA contra el señor IVAN CHAVERRA y OTROS en el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA bajo el radicado 2013 – 00069.

Se sirva decretar el traslado del material probatorio, específicamente el acta de fecha 09 de Diciembre de 2016, fecha en que fue atendida la perturbación violenta del derecho de dominio a la fundación demandada y se protegieron los derechos de los abusos del señor JHONNY RAFAEL BARBOSA OLASCAGA, la diligencia fue atendida por la policía nacional y por la inspección novena de policía urbana. Por lo anterior, solicito al juez oficiar a esta entidad para que remita el material probatorio, pues fue solicitado y a la fecha no ha sido entregado al demandado.

e) Exhibición de documentos.

Solicito su señoría se sirva requerir al demandante a que exhiba las facturas de servicios públicos canceladas por el, con su respectivo soporte de pago, las cuales se hayan cancelado con anterioridad a la fecha 25 de Octubre de 2016 (es decir los periodos 2015,2014, 2013, 2012, 2011, 2010, 2009, 2008, 2007, 2006, 2005, 2004, 2003, 2002, 2001, 2000, 1999 y 1998)

Solicito su señoría se sirva requerir al demandante a que exhiba los recibos de los prediales cancelados por él, con su respectivo soporte de pago, las cuales se hayan cancelado con anterioridad a la fecha 25 de Octubre de 2016 (es decir los periodos 2015,2014, 2013, 2012, 2011, 2010, 2009, 2008, 2007, 2006, 2005, 2004, 2003, 2002, 2001, 2000, 1999 y 1998).

Solicito su señoría se sirva requerir al demandante a que exhiba los recibos, facturas, fotografías, gatos que den fe de las mejoras que este realizo o haya realizado con anterioridad a la fecha 25 de Octubre de 2016 (es decir los periodos 2015,2014, 2013, 2012, 2011, 2010, 2009, 2008, 2007, 2006, 2005, 2004, 2003, 2002, 2001, 2000, 1999 y 1998).

e) Dictamen pericial

Se aporta con la presente contestación prueba pericial contable practicada por el contador y perito especializado GLADIS MARIA DONADO MARQUEZ, en el cual se realizado un estudio técnico sobre la documentación contable aportada en este acto y que dan fe del monto total de las mejoras realizadas

al inmueble, así como la tasación de los perjuicios causados con la perturbación del derecho de dominio o su pérdida total en el hipotético caso de un fallo desfavorable. Con este se demuestra: 1.- Las mejoras realizadas al inmuebles por parte de mi representada y 2.- El monto o valor de los perjuicios ocasionados con la perturbación o eventual perdida del derecho de dominio.

VIII. DERECHO

En este punto señor Juez, no encuentro oposición alguna, pues son ciertas las disposiciones legales y concordantes al tipo de proceso de la referencia.

VIII. NOTIFICACIONES

Mi representada, recibirá notificaciones a través de la secretaria de su despacho o en la calle 90 N° 42 E 43 Municipio: Barranquilla - Atlántico Correo electrónico: naturalezasocialfundacion@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3015485671

El suscrito apoderado judicial recibirá notificación en la calle 77b # 57-103, centro empresarial GREEN TOWERS. Correo electrónico: notificaciones@leonesabogados.com

Del señor Juez, con respeto

JORGE LUIS LEONES TORRES
C.C. 1.143.436.232 de Barranquilla.
T.P. 259.854 del C. S. de la J.

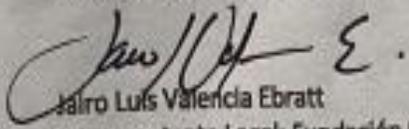
Señor:
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REF: PODER PARA CONTESTAR DEMANDA Y ASUMIR DEFENSA
PROCESO: VERBAL (ACCION DE PERTENENCIA)
DEMANDANTE: JHONNY RAFAEL BARBOSA OLASCOAGA
DEMANDADO: FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL NATURALEZA SOCIAL
RADICADO: 08001-31-53-016-2022-00174-00

FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL NATURALEZA SOCIAL, entidad sin ánimo de lucro debidamente registrada ante Cámara de Comercio e identificada con **NIT No. 900.757.477 - 3** con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla Atlántico, representada legalmente por el señor **JAIRO LUIS VALENCIA EBRATT**, identificado con cedula de ciudadanía No **72.290.648**, obrando en mi calidad de representante legal, manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Dr. **JORGE LUIS LEONES TORRES**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.143.436.232** expedida en la ciudad de Barranquilla, abogado en ejercicio de su profesión, portador de tarjeta profesional No. **259.854** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico notificaciones@leonesabogados.com para que, en nuestro nombre y representación asuma la defensa de esta sociedad en el proceso de la referencia tramitado en este juzgado.

El Dr. **JORGE LUIS LEONES TORRES** queda ampliamente facultado, contestar demanda, presentar excepciones, tramitar, recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general todo en cuanto en derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato en los términos del art 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi mandatario judicial.



Jairo Luis Valencia Ebratt
Representante Legal: Fundación Para El Desarrollo Social Y Ambiental Naturaleza Social
C.C No. 72.290.648

Acepto

Jorge Luis Leones Torres
CC. No. 1.143.436.232 de La Ciudad De Barranquilla, Atlántico.
T.P. No. 259.854 del C.S De La Judicatura.

📎 1 archivos adjuntos (300 KB)

PODER CONSTESTACION DEMANDA Y ASUMIR DEFENSA.pdf;

----- Mensaje original -----

De: Fundación Naturaleza Social <naturalezasocialfundacion@gmail.com>

Para: notificaciones@leonesabogados.com

Fecha: 08/09/2022 11:23 AM -05

Asunto: PODER PARA CONTESTAR DEMANDA Y ASUMIR DEFENSA

Cordial saludo,

Adjunto poder para contestar demanda y asumir defensa del inmueble identificado con Folio de matrícula inmobiliaria No. 040-166762 ubicada en la Calle 90 No. 42 E-43 en la ciudad de Barranquilla.

Jairo Valencia Ebratt

Representante Legal

Fundación Naturaleza Social



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.

Fecha de expedición: 16/01/2023 - 12:22:30

Recibo No. 9913835, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: YOF4DD84FF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL NATURALEZA SOCIAL

Sigla:

Nit: 900.757.477 - 3

Domicilio Principal: Barranquilla

INSCRIPCIÓN

Registro No.: 13.717

Fecha de registro: 05 de Agosto de 2014

Último año renovado: 2021

Fecha de renovación del registro: 27 de Abril de 2021

Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 90 No 42 E - 43

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico: naturalezasocialfundacion@gmail.com

Teléfono comercial 1: 3015485671

Teléfono comercial 2: No reportó

Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CR 52 No 75 - 111 OF 801 ED Gama

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico de notificación: naturalezasocialfundacion@gmail.com

Teléfono para notificación 1: 3015485671

Teléfono para notificación 2: No reportó

Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Fecha de expedición: 16/01/2023 - 12:22:30

Recibo No. 9913835, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: YOF4DD84FF

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Acta del 11/07/2014, del Asamblea de Asociados en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/08/2014 bajo el número 37.093 del libro I, se constituyó la entidad: fundacion denominada FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL NATURALEZA SOCIAL

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La entidad no se haya disuelta y su duración es indefinida QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD, RAZÓN POR LA QUE LA ENTIDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La entidad tiene por objeto: OBJETO: El objetivo de la FUNDACION NATURALEZA SOCIAL será: Desarrollar estudios de consultoría, interventoría y asesoría a entidades públicas y privadas de acuerdo a los conocimientos implementados por la arquitectura, el urbanismo, la ingeniería, el diseño y las ciencias agropecuarias por medio de la realización de estudios y proyectos que apunten al desarrollo integral de las regiones, municipios y centros urbanos en los niveles territorial, ambiental, social y de servicios. De esta manera contribuiremos al desarrollo del potencial de las comunidades y los individuos a través de las áreas de educación, salud, nutrición, ambiental, social, ancestral y cultural, haciendo énfasis en la relación del ser humano con el entorno habitable, el medio ambiente, el manejo de los recursos y el desarrollo sostenible. Para llevar a cabo su propósito la Fundación cumplirá de manera individual o en coordinación con cualquier ONG o con entidades de desarrollo, públicas o privadas, los siguientes fines y actividades: 1.

Elaboración de estudios, Planes de desarrollo, Planes y Esquemas de Ordenamiento Territorial, Planes Parciales, Planes de emergencia y riesgos, planes territoriales de salud, planes de mantenimiento hospitalario, planes bienales de salud, catastro físico hospitalario, planes de gestión integral de residuos, planeamiento ambiental y de turismo, planeamiento del sistema vial, estudios de tránsito, estudios de estratificación socioeconómica, elaboración de proyectos en metodología general ajustada, diseño de proyectos de arquitectura ingeniería y de urbanizaciones; estudios de prefactibilidad y factibilidad de proyectos de inversion, estudios de impacto socioeconómico y ambiental y todas aquellas actividades compatibles o complementarias a la arquitectura, el urbanismo, la ingeniería, el diseño y las ciencias agropecuarias. 2.

Interventoría de obras civiles y diseños en las áreas de la arquitectura, el urbanismo y la ingeniería, el diseño y las ciencias agropecuarias. 3. Asesorar a entidades públicas y privadas en diversos campos de la arquitectura, el urbanismo, la ingeniería, el diseño y las Ciencias Agropecuarias, así como también en el área administrativa y financiera en aspectos tales como: presupuesto y planes de inversión, seguimiento a planes de desarrollo, marco fiscal de mediano plazo, planes de compra y planes de acción, entre otros. 4. Desarrollar capacitaciones y asistencia técnica en el área ambiental, manejo de riesgos, disposición de residuos, participación comunitaria, asistencia técnica agropecuaria, formulación y evaluación de proyectos de inversión. 5. Fortalecer los procesos de desarrollo endógeno de las comunidades a través de acompañamiento, asesoría técnica, capacitación, identificación y priorización de

problemáticas, formulación y evaluación de proyectos de toda índole. 6. Promover las prácticas deportivas y culturales, así como la conformación de escuelas y clubes destinados a dicha finalidad. 7. Fomentar la valoración y preservación del ambiente como forma de mejorar la calidad de vida, el desarrollo de instrumentos para la conservación de los recursos naturales y, asimismo, el uso sustentable del paisaje a través de procesos de planificación, gestión, investigaciones aplicadas y capacitaciones a las comunidades involucradas. 8. La Fundación NATURALEZA SOCIAL fomentará el estudio y la investigación científica para promover actividades productivas, económicas y culturales amigables con el ambiente, tales como proyectos agropecuarios orgánicos, Buenas Prácticas Agrícolas, de Manufactura y Mercados Justos con el fin de propender por una interrelación armónica entre la población y su entorno. Para lo cual podrá establecer granjas piloto de producción sostenibles. 9. Promover los procesos de artesanía formal propios de una comunidad o adaptados y enfocados a su inserción con los diversos nichos de mercado existentes. 10. Propender por el bienestar y desarrollo de las comunidades rurales dedicadas a la fabricación y comercialización de productos artesanales orgánicos e inorgánicos.

11. Brindar asesoría y acompañamiento a las comunidades en sus relaciones con el Estado, de igual forma Promover el desarrollo integral y ordenado de población vulnerable para lo cual podrá contratar y ejecutar programas de transporte, de vivienda, de salud, comunicaciones y educación; contratar, financiar o adelantar directamente obras de infraestructura física y sanitaria y todo tipo de obras encaminadas a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos. 12. Gestionar o fomentar la creación de centros educativos y escuelas de capacitación técnica, tecnológica y suscribir convenios, gestionar recursos, patrocinios, becas o demás estímulos ante diferentes entidades y gobiernos destinados a apoyar estudiantes de primaria, secundaria o universitaria y a instituciones educativas. 13. Gestionar, ejecutar y realizar interventorías de proyectos de beneficio comunitario y de desarrollo social ante organismos gubernamentales. 14. Ayudar a fortalecer el sector económico de las poblaciones a través de la gestión de programas de empleo e iniciativas de emprendimiento. 15. Crear programas que ayuden al tratamiento de personas con adicciones a las drogas, alcohol y todo tipo de adicciones que ponen en riesgo la salud y deterioran la vida familiar, ayudando también a los familiares con orientación psicológica y apoyo moral. 16. Gestionar la consecución de auxilios económicos y tecnológicos ante organismos internacionales gubernamentales y no gubernamentales con el propósito de poder desarrollar los objetivos de la Fundación.

17. En cumplimiento de su objeto la Fundación, desarrollará actividades de asesoría integral para el sector público y privado en la formulación, presentación, desarrollo y/o ejecución de planes programas y proyectos de inversión -social cualquiera que sea su objetivo, orientado a lograr el desarrollo humano y bienestar de las comunidades. 18. Desarrollar servicios de asesorías y acompañamiento a las organizaciones de base en la formulación y presentación de proyectos y programas en las áreas de la Salud, Educación, Empresarial, Recreación, Deporte, Cultura y Ambiente.

19. Recibir, administrar y gestionar recursos de cofinanciación del nivel Nacional, Departamental y Municipal u otros organismos para el funcionamiento de restaurantes escolares, comedores comunitarios y planes de alimentación para niños y personas de la tercera edad.

20. Adelantar estudios, ejecutar proyectos, modelos y tipos de programas de investigación e intervención y coordinación de recursos humanos, evaluación, revisión, relacionados con víctimas del conflicto armado, desplazados y personas desmovilizadas y reinsertados. 21. Brindar asesoría a comunidades campesinas e indígenas en la formulación e implementación de planes, programas y proyectos de desarrollo rural basados en las características propias de dichas comunidades y cuya finalidad sea el mejoramiento de la calidad de Vida. 22. Generar y ejecutar programas de prevención y atención de desastres en comunidades susceptibles a

fenómenos climáticos, ambientales y desastres naturales que afecten de manera negativa las condiciones de vida de la población. 23.

Establecer planes de contingencia con impacto a corto, mediano y largo plazo para la reconstrucción del entorno de las poblaciones afectadas por desastres ambientales y naturales que permitan el restablecimiento de la población a sus condiciones de vida habituales o el mejoramiento de las mismas. 24. Fomentar el restate de practicas ancestrales existentes o en peligro de extinción en las comunidades relacionadas con la fabricación de artesanías, el empleo de especies vegetales nativas para distintos fines, danzas, rituales, tradiciones y costumbres propios de la identidad de los individuos tomo parte de una comunidad y un territorio. 25.

Importar, exportar, comprar, vender, distribuir y promocionar toda clase de mercaderías, tecnologías, productos, materias primas, artículos, bienes muebles e inmuebles y/o todo tipo de activos encaminados al cumplimiento de su objeto social. 26. Fomentar y apoyar la investigación y el desarrollo tecnológico, la innovación, la productividad, la competitividad, excelencia, desarrollo exportador y comercio internacional para el fomento de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES). 27. Construcción, mantenimiento, restauración de obras de urbanismo y de edificaciones, construcción de parques, obras de urbanismo, paisajismo y complemeritarios, estructuras de concreto, metálicas, de madera e instalaciones interiores para edificaciones. 28.

Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo, el bienestar de los asociados y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de la FUNDACION NATURALEZA SOCIAL. 29. Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones estatales, organizaciones no gubernamentales o organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los asociados y el de los particulares, para tales efectos podrá asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto. En desarrollo de su objeto social, la Fundación podrá celebrar contratos con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, gestionar ante estos organismos proyectos culturales, sociales y de beneficio comunitario; podrá ejecutar todo los actos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto, y que tengan relación directa o indirecta con el mismo, tales como recibir donaciones, auxilios, patrocinios, vender, comprar, adquirir o enajenar bienes muebles e inmuebles, gravarlos con prenda o hipoteca, darlos o recibirlos en comodato o préstamo de uso, recibir donaciones, tomar dinero en préstamo otorgando garantías reales o personales, realizar todo tipo de transacciones en instituciones financieras como apertura de cuentas corrientes, empréstitos, operaciones que generen rentabilidad, adquirir obligaciones, realizar todo tipo de convenios o contratos, otorgar mandatos especiales para cualquier clase de gestiones o representaciones administrativas y judiciales con todas las facultades que permite la ley.

PATRIMONIO

VALOR DEL PATRIMONIO: \$5.000.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACION: La dirección de la Fundación estará a cargo del Consejo de Fundadores, y su administración a cargo de una Junta Directiva. Además la fundación tendrá un Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo será el representante legal de la Fundación.

Como órgano de vigilancia y control, tendrá un revisor fiscal. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes entre otras: Autroizar al Director Ejecutivo a celebrar actos o contratos por cuantía superiores a (1.500) SMLMV. La Fundación tendrá un Director Ejecutivo, elegido por la Junta Directiva, quien ejercerá la Representación Legal de la entidad y ejecutará las Decisiones del Consejo de Fundadores de conformidad con los presentes estatutos.

Son funciones del Director Ejecutivo las siguientes entre otras: Firmar todos los actos y contratos de la Fundación; Autorizar los gastos de la fundación de acuerdo con lo presupuestado; Abrir cuentas bancarias ante los respectivos bancos y entidades financieras; Conferir poderes para representar judicial o extrajudicialmente a la Fundación ante las autoridades del orden Nacional, Departamental o Municipal.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta del 11/07/2014, correspondiente a la Asamblea de Asociados en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/08/2014 bajo el número 37.093 del libro I.

Cargo/Nombre	Identificación
Director Ejecutivo Valencia Ebratt Jairo Luis	CC 72290648

ORGANO DE ADMINISTRACIÓN

Nombramiento realizado mediante Acta del 11/07/2014, correspondiente a la Asamblea de Asociados en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/08/2014 bajo el número 37.093 del libro I:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Valencia Ebratt Jairo Luis	CC 72.290.648
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Lozada Barros Janett	CC 32.740.675
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Gutierrez Lara Karen Susana	CC 55.301.551



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.

Fecha de expedición: 16/01/2023 - 12:22:30

Recibo No. 9913835, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: YOF4DD84FF

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 3 del 03/06/2016, correspondiente a la Asamblea de Asociados en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 30/01/2017 bajo el número 43.853 del libro I:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal	
Fontalvo Morales Fabian Antonio	CC 72315686

Que según Documento Privado de fecha 30 de Agosto de 2.016 inscrito en ésta Cámara de Comercio bajo el N° 044280 del libro respectivo, consta la renuncia de la señora KAREN SUSANA GUTIERREZ LARA con cédula de ciudadanía N° 55.301.551 de Barranquilla, como Miembro Fundador de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL NATURALEZA SOCIAL, según Sentencia N° C-621 del 29 de Julio de 2.003

REFORMAS DE ESTATUTOS

La entidad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	2	29/02/2016	Asamblea de Asociados	41.018	10/03/2016	I
Acta	3	03/06/2016	Asamblea de Asociados	43.847	27/01/2017	I

C E R T I F I C A

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE
ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.**

Fecha de expedición: 16/01/2023 - 12:22:30

Recibo No. 9913835, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: YOF4DD84FF

Actividad Principal Código CIIU: 9499

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica de la entidad hasta la fecha y hora de su expedición.

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA

Registro NC

novado



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230116843470455679

Nro Matrícula: 040-166762

Pagina 1 TURNO: 2023-040-1-6819

Impreso el 16 de Enero de 2023 a las 12:08:17 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 040 - BARRANQUILLA DEPTO: ATLANTICO MUNICIPIO: BARRANQUILLA VEREDA: BARRANQUILLA

FECHA APERTURA: 26-09-1985 RADICACIÓN: 85-020910 CON: ESCRITURA DE: 10-09-1985

CODIGO CATASTRAL: 080010103000005410064000000000 COD CATASTRAL ANT: 08001010305410064000

NUPRE: AFT0038SWYC

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE NUMERO 25A DEL BLOQUE NUMERO (9) COMPRENDIDO DENTRO DE LOS LINDEROS GENERALES DEL PREDIO CONOCIDO CON EL NOMBRE DE LA CUMBRE, EN JURISDICCION DE ESTE MUNICIPIO, LOTE DE TERRENO SITUADO EN ESTA CIUDAD EN LA BANDA OCCIDENTAL DE LA CALLE 90 ENTRE LAS CARRERAS 42E Y 42F, QUE MIDE ASI: POR EL NORTE: 29.62 MTS, POR EL SUR: 27.50 MTS, POR EL ESTE: 9.25 MTS, POR EL OESTE: 9.05 MTS, SOBRE ESTE LOTE SE HA CONSTRUIDO UNA CASA DE PAREDES DE LADRILLOS, TECHOS Y CIELO RASO DE ETERNIT, PISOS DE MOSAICOS, CON TODAS SUS DEPENDENCIAS E INSTALACIONES SANITARIAS Y PARA EL SERVICIO DE AGUA Y LUZ ELECTRICA Y SE ENCUENTRA MARCADA EN SU PUERTA DE ENTRADA PRINCIPAL CON LOS NUMEROS 42E-43 DE LA NOMENCLATURA MUNICIPAL.-LOS LINDEROS DE ESTE INMUEBLE SE ENCUENTRAN EN LA ESCRITURA N. 2099 DE SEPT.10/85 NOTARIA 3. DE BARRANQUILLA. (ART.11 DECRETO LEY 1711 DE JULIO 6/84)

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 90 42E-43

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

040 - 164832

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 18-09-1985 Radicación: 20910

Doc: ESCRITURA 2099 DEL 10-09-1985 NOTARIA 3 DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 999 DIVISION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMPO SEVERICHE RAFAEL MARIA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 01-04-1987 Radicación: 7202

Doc: ESCRITURA 2596 DEL 29-12-1985 NOTARIA 3 DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$2,200,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230116843470455679

Nro Matrícula: 040-166762

Pagina 2 TURNO: 2023-040-1-6819

Impreso el 16 de Enero de 2023 a las 12:08:17 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMPO SEVERICHE RAFAEL MARIA

A: CHAVERRA FERNANDEZ LESLIE VIVIAN

X

A: FERNANDEZ TAPIA ADALGIZA ISABEL

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 17-06-1999 Radicación: 1999-040-6-19638

Doc: SENTENCIA SIN NUMERO DEL 15-12-1998 JUZG.8 DE FAMILIA DE CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FERNANDEZ TAPIA ADALGISA ISABEL

A: CHAVERRA FERNANDEZ IVAN ANDRES (MENOR)

X EL 12.5% PROINDIVISO

A: CHAVERRA FERNANDEZ LESLIE VIVIAN (MENOR)

X EL 12.5% PROINDIVISO

A: CHAVERRA IVAN

CC# 8311411 X EL 25% PROINDIVISO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 17-06-1999 Radicación: 1999-040-6-19640

Doc: AUTO 1744 DEL 28-05-1999 JUZG.8 FAMILIA DE CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 915 OTROS ACLARACION AL TRABAJO DE PARTICION APROBADO POR SENTENCIA DEL 15 DIC /98 JUZG.8 FAMILIA DE CALI EN CUANTO AL PORCENTAJE DE LOS ASIGNATARIOS SE REFIERE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE CALI

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 30-03-2001 Radicación: 2001-040-6-9483

Doc: OFICIO 032 DEL 30-03-2001 FISCALIA GENERAL DE LA NACION DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 405 EMBARGO ARTICULO 341 C.DE P.P MEDIDA CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION UNIDAD DOS DE PATRIMONIO ECONOMICO BARRANQUILLA FISCALIA 52 DELEGADA

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 31-10-2012 Radicación: 2012-040-6-44312

Doc: OFICIO 1084 DEL 26-09-2012 JUZGADO 006 PENAL DE CIRCUITO DE BARRANQUILLA DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL SE CANCELA EMBARGO ESPECIAL REF:2008-339

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO

A: CHAVERRA IVAN

CC# 8311411 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230116843470455679

Nro Matrícula: 040-166762

Pagina 3 TURNO: 2023-040-1-6819

Impreso el 16 de Enero de 2023 a las 12:08:17 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: GOMEZ SIERRA EDILBERTO

CC# 9064377

A: PE/A MORALES ROSA

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 13-11-2012 Radicación: 2012-040-6-45488

Doc: ESCRITURA 3089 DEL 09-11-2012 NOTARIA SEGUNDA DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$99,542,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHAVERRA FERNANDEZ IVAN ANDRES

CC# 1077432906

DE: CHAVERRA FERNANDEZ LESLIE VIVIAN

CC# 35896648

DE: CHAVERRA IVAN

CC# 8311411

A: GARRIDO OJEDA LINA ISABEL

CC# 32682544 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 28-10-2016 Radicación: 2016-040-6-30992

Doc: ESCRITURA 3108 DEL 25-10-2016 NOTARIA SEGUNDA DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$200,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARRIDO OJEDA LINA ISABEL

CC# 32682544

A: EVG SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.

NIT# 9006144447 X

A: FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL "NATURALEZA SOCIAL"

NIT# 9007574773 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 17-06-2019 Radicación: 2019-040-6-17987

Doc: ESCRITURA 1382 DEL 07-06-2019 NOTARIA SEGUNDA DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$127,500,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EVG SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.

NIT# 9006144447

A: FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL "NATURALEZA SOCIAL"

NIT# 9007574773 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 01-11-2022 Radicación: 2022-040-6-33256

Doc: OFICIO 2022-00174-00 DEL 24-08-2022 JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RAD:2022-00174-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARBOZA OLASCOAGA JHONNY RAFAEL

CC# 3793310

A: FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL "NATURALEZA SOCIAL"

NIT# 9007574773 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230116843470455679

Nro Matrícula: 040-166762

Pagina 4 TURNO: 2023-040-1-6819

Impreso el 16 de Enero de 2023 a las 12:08:17 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 8 Nro corrección: 1 Radicación: C2016-3192 Fecha: 04-11-2016

CASILLA PERSONA CORREGIDA VALE ART.59 LEY 1579/12 CMR14

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: ICARE-2022 Fecha: 30-12-2022

SE ACTUALIZA/INCLUYE FICHA CATASTRAL Y/O NUPRE, CON EL SUMINISTRADO POR EL GC DE BARRANQUILLA, RES. RESOLUCIÓN NO GGCD-021-2022 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2014-705 Fecha: 19-02-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-040-1-6819

FECHA: 16-01-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: PATRICIA ALVAREZ CORONADO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

GLADYS MARIA DONADO MARQUEZ
Contador Público
Calle 56 No 44-39 of 203
Teléfono - Cel.3022306945
Correo: gladis1330@hotmail.com
Barranquilla – Colombia.

Señores:

FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL
NATURALEZA SOCIAL.
Barranquilla.

REF. PRESENTACION DE DICTAMEN PERICIAL

A su solicitud y obrando en mi calidad de Contador Público, egresado de la Universidad Autónoma del Caribe de Barranquilla, con experiencia de más de 30 años y poseedor de la tarjeta profesional T.P.164914-T otorgada por la Junta Central de Contadores, con una experiencia de más de 10 años en la materia, muy respetuosamente me permito responder los interrogantes planteados, respecto a los posibles daños y perjuicios ocasionados a la FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL NATURALEZA SOCIAL NIT.900757477-3 Sobre el cual versara el Dictamen Pericial.

Antes de dar respuesta al mismo me permito informarles con mi experiencia profesional de algunos dictámenes a Estados Financieros que he emitido para diferentes entidades del sector Privado, actuado en calidad de Revisor Fiscal y Auditora, por tanto esta es mi primera experiencia como perito en la administración Judicial del Atlántico.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto:

- ❖ Que el presente informe lo emito de manera imparcial, independiente y sin coacción alguna.
- ❖ Es mi real convicción profesional, por lo cual estoy en condiciones de ratificar o ampliar cuando sea requerido.
- ❖ Los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas en el presente informe no son diferentes respecto de los que he utilizado en peritazgos anteriores que versen sobre la misma materia.
- ❖ Los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas en el presente informe no son diferentes, respecto de aquellos que uso en el ejercicio de mi profesión y mediante el presente escrito muy comedidamente me permito presentar dictamen pericial ordenado para que sea incorporado al expediente de la referencia.
- ❖ No me encuentro incurso en ninguna de las causales contenidas en el artículo 50 del Código General del Proceso para los auxiliares de justicia.

- ❖ Qué no he intervenido anteriormente como perito, con respecto a las partes de este dictamen, como ningún otro trabajo igual o cualquier otro dictamen.

Como es de conocimiento el contador público es la persona natural que mediante la inscripción que acredita su competencia profesional queda facultada para dar fe pública de hechos propios del ámbito de su profesión. Por lo tanto mediante la atestación o firma el contador hace presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales. La fe pública que otorga un Contador Público se encuentra consagrada en Art... 10 de la Ley 43 de 1990 es definida como "fe pública en materia contable" y esta es la que hace que se asimile a los contadores como funcionarios públicos.

I- Objetivo del Dictamen Pericial

El objetivo de la presente prueba pericial solicitada por el peticionario consiste en determinar el siguiente cuestionario:

1.- Conforme a los documentos puestos en su consideración y que sirven de soporte documental y contable, podría indicarnos cuales serían los perjuicios materiales, daño emergente y gastos por mejoras ocasionados (detrimento económico) a la FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL NATURALEZA SOCIAL. por la afectación consistente en la perdida del inmueble ubicado en la Calle 90 No. 42 E 43 con base a la perturbación de su dominio por parte del señor JHONNY RAFAEL BARBOSA OLASCAGA.

También se servirá indexar el valor que resulte los demás gastos ocasionados, producto del presente caso.

2.- Que otro perjuicio económico logro identificar en el informe del estudio contable sobre las proyecciones financieras efectuado a FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL NATURALEZA SOCIAL.

II- Metodología Utilizada.

- a) Planeación: En esta etapa se centró en realizar el contexto del caso, donde se procede a determinar cuál es el **Objetivo** y el alcance que el trabajo tendría que tomar. Adicionalmente en esta etapa se realiza la recolección de los datos a revisar.

Las fases de planeación de trabajo fueron:

- Documentos a revisar
- Fuentes de información: ya sean internas y/o externas.
- Investigación preliminar
- Preparación del proyecto de auditoria: propuesta técnica.

- b) Examen: en esta etapa está centrada en la ejecución del plan de trabajo planteado de acuerdo a la primera etapa, la cual consta de las siguientes actividades:

-Recopilación de documentos que son la base del **Fundamento** del dictamen.

-Técnicas de recolección e Investigación documental y observación directa de estos.

-Análisis de la información y documentación aportada: ya sean internas y/o externas

- c) Desarrollo del Dictamen: en esta etapa se emplearon los procedimientos y técnicas de evaluación contable, a fin de valorar la información obtenida en la aplicación del **Desarrollo** del presente dictamen.
- d) **Conclusiones** del dictamen pericial: Narración escrita sobre las conclusiones y resultados que se obtuvieron el desarrollo del presente Informe pericial.

III- Fundamentos del Dictamen pericial.

Para la elaboración del presente dictamen pericial, tendiente a determinar lo solicitado por la parte del demandante, me he fundamentado en los documentos aportados por . FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL NATURALEZA SOCIAL. (Demandante) y los requeridos por el suscrito, entre los cuales para lo que me ocupa se destacan los siguientes:

2.- Certificado de existencia y representación legal de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL "NATURALEZA SOCIAL".

3.- Certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula No. 040-166762 de la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Barranquilla.

4.- Copia de la escritura pública de compraventa No. 3108 del 25 de octubre 2016, donde la FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL y la sociedad EVG SOLUCIONES INTEGRALES SAS, adquieren el dominio del inmueble en discusión por compra hecha a la señora LINA ISABEL GARRIDO OJEDA. En este mismo documento consta el poder para la venta del inmueble otorgado por la señora LINA ISABEL GARRIDO OJEDA al señor ANTONIO MARIA MENA MURILLO, quien firmo la escritura pública.

5.- Resolución 08-001-002667-2017 expedida por la alcaldía de Barranquilla, en la cual se hace el respectivo cambio de propietarios, conforme a solicitud realizada por la fundación hoy demandada.

6.- Copia de la escritura pública de compraventa No. 1382 del 07 de Agosto de 2019, donde el demandado adquiere el 50% de propiedad del inmueble de EVG SOLUCIONES INTEGRALES SAS, también se adjunta con este la promesa de venta entre estos.

7.- Cheque No. 78712-1 con fecha de 2016-09-23 girados por EVG SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S a favor de LINA ISABEL GARRIDO OJEDA por valor de cien millones de pesos (\$100.000.000) y su respectivo extracto bancario cuenta corriente donde consta la deducción del monto o retiro de dinero, así como su comprobante de egreso No. CE-000199 o asiento contable (3 folios).

8.- Cheque No. 89966-3 con fecha de 2016-10-01 girado por la FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL NATURALEZA SOCIAL a favor de la señora LINA ISABEL GARRIDO OJEDA por el valor de cien millones de pesos (\$100.000.000) y su volante donde consta el descuento del dinero y su respectivos comprobantes contables (3 folios).

9.- RUT 2017 y declaración de renta año 2016 de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL NATURALEZA SOCIAL, esto demuestra que el demandado no es una fundación fantasma, sino que realmente operaba y pagaba tributos.

10.- Convenio No. 01-47-2017-000010 suscrito entre el departamento del atlántico y la FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL "NATURALEZA SOCIAL", así como sus adicionales No. 1 y No. 2, lo cual demuestra que no es una fundación de fachada, sino que ejecuta su objeto social en debida forma.

11.- Registro fotográfico de remodelación y adecuación de casa/oficina de FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL "NATURALEZA SOCIAL". (40 fotografías que reflejan las mejoras realizadas por la fundación demandada, el antes y el después).

12.- Copia del recibo impuesto predial vigencia 2017 con su respectivo soporte de cancelación por internet del banco Davivienda y su asiento contable por parte de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL "NATURALEZA SOCIAL".

13.- Copia de recibos públicos de Luz y Agua a nombre de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL "NATURALEZA SOCIAL", los cuales fueron debidamente cancelados por esta y sus respectivos soportes de pago y asientos contables. Con esto se demuestra que el demandado no solo es propietario, sino que ha ejercido verdaderos actos de señor y dueño, los cuales no los ha realizado el demandante, sino mi representada. (16 folios).

14.- Copia de facturas, asientos o comprobantes contables, cuentas de cobros, cheques, recibos de pago, constancia de transacciones, volantes de pagos, que dan fe de los gastos que ha incurrido el demandado y de las mejoras realizadas al inmueble, estas juntos con las fotografías ya relacionadas, demuestran los actos de señor y dueño que ha venido ejerciendo de manera continua la FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL NATURALEZA SOCIAL, entre los cuales están: pago de licencia de construcción y tramite realizado por la fundación, remodelación, construcción de un segundo piso, adecuación de mobiliario, pago de celaduría y vigilancia, entre otros. (377 folios).

- ❖ Tablas del Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional Expedido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE).

IV-Desarrollo del Dictamen

En el desarrollo del presente informe no efectué ningún análisis de carácter jurídico, ni situaciones de derecho, solamente hago referencia del tema en cuestión para la preparación del informe, teniendo en cuenta lo solicitado, como base en la documentación relacionada y explicada en el fundamento de este dictamen, lo que se quiere decir, es que se trata un informe netamente técnico.

Para cumplir con la labor, tendiente a dar respuesta a los interrogantes planteados de este informe, se procedió a revisar y analizar detalladamente la documentación que me fue aportada, para así obtener la información pertinente.

Efectué el estudio y análisis de la información, apoyándome única y exclusivamente en los documentos aportados, para así poder formarme una apreciación precisa y razonada y poder dictaminar sobre el contenido de los documentos.

Se hace ilustración del tema, entendiendo que el marco legal de los **Perjuicios Materiales**, entendemos que los daños que afectan el patrimonio económico del perjudicado y aceptamos lo que en derecho señalan los artículos 1613 y 1614 del Código Civil, cuando se refiere a la responsabilidad civil el cual comprende dos (2) modalidades de perjuicio: DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE, tal como lo ha

sentenciado el Consejo de Estado y la jurisprudencia Nacional Colombiana para estos casos.

Liquidación de los perjuicios materiales. Respecto a los perjuicios materiales se considera el DAÑO EMERGENTE y el GASTOS POR MEJORAS

Daño Emergente: Se ha definido como las sumas de dinero que egresan del patrimonio del perjudicado para atender las consecuencias del daño.

Mejoras. Es un derecho de carácter personal, de crédito, que busca el pago de un valor de estas o de una indemnización, estas consisten en el valor o gasto que se realiza para remodelar, ampliar o mejorar un bien inmueble.

DESARROLLO DEL CUESTIONARIO.

Preguntado.

1.- Conforme a los documentos puestos en su consideración y que sirven de soporte documental y contable, podría indicarnos cuales serían los perjuicios materiales, daño emergente y gastos por mejoras ocasionados (detrimento económico) a la FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL NATURALEZA SOCIAL. por la afectación consistente en la perdida del inmueble ubicado en la Calle 90 No. 42 E 43 con base a la perturbación de su dominio por parte del señor JHONNY RAFAEL BARBOSA OLASCAGA.

También se servirá indexar el valor que resulten los demás gastos ocasionados, producto del presente caso.

LIQUIDACION DAÑO EMERGENTE.

Respuesta: Para el caso el posible Daño emergente (Como lo manifiestan en la demanda) es producido al demandante por FUNDACION NATURALEZA SOCIAL, como consecuencia de la pérdida del inmueble ubicado en la Calle 90 42E 43 de la ciudad de barranquilla, como consecuencia de la perturbación del derecho de dominio y posesión por parte del señor JHONNY RAFAEL BARBOSA OLASCAGA.

En virtud a lo antepuesto, esta situación dio origen a una serie de daños y perjuicios económicos a la FUNDACION NATURALEZA SOCIAL.

Con el fin de materializar adecuadamente el posible daño emergente, lo hemos dividido de la siguiente forma y por conceptos:

a) VALOR DE LA COMPRA DEL INMUEBLE. \$ 225.000.000=

- b) GASTOS POR IMPUESTO PREDIAL 2017-2019 \$ 5.900.400=
- c) GASTOS POR CANON DE ARRIENDO, CUANDO SE PIERDE EL INMUEBLE. \$ 80.500.000=
- d) GASTOS DE VIGILANCIA \$6.982.101
- e) GASTOS POR MEJORAS. \$ 227.981.221=

Indexación o actualización

El valor de \$ 225.000.000, \$5.900.400, \$ 80.500.000 Y 227.981.221,\$6.982.101 son la base para el cálculo de la actualización a precios corrientes, tomando la indexación (I.P.C), desde la fecha del daño hasta la fecha corte del dictamen.

La indexación de las obligaciones es una figura que nace como una respuesta a un fenómeno económico derivado del proceso de depreciación de la moneda cuya finalidad última es conservar en el tiempo su poder adquisitivo, de tal manera que, en aplicación de principios, tales como, el de equidad y de justicia, de reciprocidad contractual, el de integridad del pago y el de reparación integral del daño, el acreedor de cualquier obligación de ejecución diferida en el tiempo esté protegido contra sus efectos nocivos.

Es lógico y justo concluir que, tratándose de dinero, la suma que debe ser restituida conforme a este precepto se haga manteniendo su valor adquisitivo mediante un reajuste, que compense la desvalorización monetaria, paralela al alza del costo de la vida, ya que sólo así se estaría restituyendo el valor pagado con anterioridad.

Las actualizaciones se efectuarán aplicando la tabla del índice de precios al consumidor expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas – DANE, el cual permite mantener en términos corrientes el poder adquisitivo de los valores iniciales de cualquier flujo monetario.

"Ahora bien, para liquidar dicha indexación se deberá aplicar la fórmula que se señalará de manera escalonada, es decir, que el mes más antiguo tendrá una actualización mayor a la de los subsiguientes, y el mes más reciente una menor, y como es lógico, realizando una operación aritmética similar en relación con cada aumento o reajuste salarial. O sea, que para ello deberá tomar en cuenta los aumentos o reajustes reconocidos o decretados periódicamente, para deducir la indexación que afecta las sumas causadas mes por mes, dando aplicación a la siguiente fórmula utilizada para estos casos por el Consejo de Estado

$$VP = S \times \frac{IPC \text{ (Final)}}{IPC \text{ (Inicial)}}$$

Dónde:

VP = Valor presente

S = Suma que se va actualizar

IPC Final = índice de precios al consumidor en la fecha actual liquidación.
 IPC Inicial = índice de precios al consumidor en la fecha del inicio de la liquidación.

Indexación:

-Valor de venta del inmueble.

$$S = \$225.0000.000 \frac{13,12 \text{ (IPC Enero 2023)}}{5,75 \text{ (IPC Agosto 2016)}}$$

$$S = \$ 225.000.000 \times 2.2817391$$

$$S = \$513.391.304$$

Valor pagado por impuesto predial.

$$S = \$5.900.400 \frac{13,12 \text{ (IPC Enero 2023)}}{5,75 \text{ (IPC Agosto 2016)}}$$

$$S = \$ 5.900.400 \times 2.2817391$$

$$S = 13.463.173=$$

Valor pagado por cánones de arrendamiento a terceros.

$$S = \$80.500.000= \frac{13,12 \text{ (IPC Enero 2023)}}{5,75 \text{ (IPC Agosto 2016)}}$$

$$S = 80.500.000= \times 2.2817391$$

$$S = 183.679.997$$

Valor pagado por Vigilancia a terceros.

$$S = \$6.982.101= \frac{13,12 \text{ (IPC Enero 2023)}}{5,75 \text{ (IPC Agosto 2016)}}$$

$$S = 6.982.101= \times 2.2817391$$

$$S = 15.931.332=$$

- Gastos por mejoras al inmueble.

13,12 (IPC Enero 2023)

$$S = \$ 227.981.221 \frac{13,12}{5,75 \text{ (IPC Agosto 2016)}}$$

$$S = \$ 227.981.221 = 2.2817391$$

$$S = 520.193.666 =$$

Resumen de los Valores arrojados como Daño Emergente Y Mejoras:

Concepto	Valor
COMPRA DEL BIEN INMUEBLE CL 90 42E 43	513.391.304
IMPUESTO PREDIAL INMUEBLE 2017-2019	13.463.173
CANNONES DE ARRENDAMIENTO 2019-2022	183.679.997
PAGOS POR VIGILANCIA ENERO Y FEBRERO 2017	15.931.332
Monto Total Daño Emergente	\$ 726.465.806
Monto Total Mejoras	\$520.193.666

El valor total arrojado de \$ 726.465.806= corresponde al posible daño emergente causado.

El valor total arrojado de \$520.193.666= corresponde al las mejoras realizadas al inmueble.

Total Daño Emergente = \$726.465.806= y Total \$520.193.666 por Mejoras_

Preguntado.

2.- Que otro perjuicio económico logro identificar en el informe del estudio contable sobre las proyecciones financieras efectuado a FUNDACION NATURALEZA SOCIAL?

V- Conclusión del Dictamen Pericial

El suscrito concluye el presente dictamen pericial, presentando el monto arrojado de los Posibles Daños y Perjuicios Materiales.

Concepto	Valor
Daño Emergente	\$726.465.806=
Detrimiento por Mejoras	\$520.193.666=
Monto Total Perjuicios Materiales	\$ 1.246.659.472=

Los valores determinados, fueron calculados con base en los parámetros señalados, permitidos y aceptados por la ley, bajo los preceptos de equidad, equilibrio y juicio razonable de cada una de las circunstancias y documentos examinados.

Cabe aclarar que mi labor como perito, fue desarrollar un trabajo determinando el monto o cuantía de los posibles daños y perjuicios solicitados por peticionario, es decir se plantearon unos daños y perjuicios basados en unos hechos manifestados por la parte demandante, en ese contexto se desarrolló este dictamen, el suscrito no está probando los mencionados daños y perjuicios, por la razón que no es de su competencia, sino del señor (a) Juez que es el encargado (a) de calificar y decidir sobre la idoneidad de tales pruebas.

Anexo Copias:

- ❖ Cédula de Ciudadanía, Diploma expedido por la Universidad Autónoma del Caribe de Barranquilla del Título de Contador Público, Tarjeta Profesional TP-164914-T expedida por la junta Central de Contadores.
- ❖ Soportes de los Costos y Gastos incurridos por compra del Inmueble y las Mejoras efectuadas (Anexo la tabla de Tabulación de Perjuicios), discriminados de la siguiente forma:
 - Contrato de Prestación de Servicios No. 139-2017 suscrito entre el ingeniero y la fundación naturaleza social. (3 folios)
 - Copia de la cedula de ciudadanía y RUT del ingeniero Henry Alfonso Añez Fragoroso. (2 folios)
 - Comprobante contable, cuenta de cobro, cheques, cancelados al señor Henry Alfonso Añez Fragoroso. (19 folios)
 - Comprobante contable, cuenta de cobro, cheques, cancelados al maestro en construcción Luis Romero Palencia (5 folios)
 - Comprobante contable, cuenta de cobro y copia de la cedula de ciudadanía del señor Yesith Mercedes Bocanegra Puerta. (3 folios)
 - Factura de venta, comprobante contable, constancia de consignaciones, cuenta de cobro pagados a la sociedad Acerglass (29 folios)
 - factura, Comprobante contable, cuenta de cobro, cheques, pagados a Neca Tiles And Panels S.A.S (17 folios)
 - Comprobante contable, cuenta de cobro, copia de la cedula de ciudadanía y Rut del señor Edinson Conde Orozco. (7 folios)
 - Comprobante contable, cuenta de cobro, proveedor Coralcosta (9 folios)
 - Comprobante contable, cuenta de cobro, proveedor Deko Electricos e Iluminación S.A.S (5 folios).
 - Factura de venta, comprobante contable, constancia de consignaciones, copia de la cedula, Rut, cuenta de cobro pagados al proveedor Eduardo Baldovino Soluciones. (18 folios)
 - Comprobante contable, constancia de recibo, copia de la cedula, Rut, cuenta de cobro pagados al señor José del Carmen Ospino Rosado por honorarios. (11 folios)
 - Comprobante contable, constancia de transferencia, cuenta de cobro pagados al proveedor Decorceramica. (20 folios)

- Comprobante contable, constancia de recibo, cuenta de cobro pagados al proveedor Alfagres S.A.S. (13 folios)
- Comprobante contable, cuenta de cobro, copia de recibos, proveedor Homcenter (19 folios)
- Comprobante contable, constancia de recibo, pagados a Reyes Adriana Mr (4 folios)
- Comprobante contable, constancia de recibo, pagados a ferretería Don Kike S.A.S (4 folios)
- Comprobante de pago y transferencia a María Valencia (3 folios)
- Comprobante contable, constancia de recibo, pagados a VP Global Empresa de vigilancia y seguridad. (6 folios)
- Comprobante contable, constancia de recibo, recibo de cheques pagados a Orlando Enrique Peralta Sarmiento. (55 folios)
- Comprobante contable, constancia de recibo, recibo de cheques pagados a Gamero Cabarcas. (39 folios)
- Comprobante contable, constancia de recibo, recibo de cheques pagados a Gamero Cabarcas. (31 folios)
- Contrato de arrendamiento y certificación entre Fundación para el desarrollo social y ambiental y la empresa C.M.I S.A.S (5 folios).

- ❖ Certificado de la Cámara de Comercio de Barranquilla, de fecha de expedición 16 de Enero de 2023.
- ❖ Tablas del Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional Expedido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE).

De esta forma he rendido el dictamen solicitado por el peticionario, esperando haber colaborado en este proceso.

Atentamente,



GLADYS MARIA DONADO MARQUEZ

C.C. 32.690.127 de B/quilla.

T.P. No.164914-T de J.C.deC.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **32.690.127**

DONADO MARQUEZ

APELLIDOS

GLADYS MARIA

NOMBRES



Gladys Maria Donado Marquez
FIRMA



MOICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **08-OCT-1963**

MALAMBO
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

A+

G.S. RH

F

SEXO

15-SEP-1983 BARRANQUILLA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Carlos Anny Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANNY SÁNCHEZ TORRES



A-0300100-00283604-F-0032690127-20110310

0026053725A 1

36028056



República de Colombia
El Ministerio de Educación Nacional
y en su nombre,
La Universidad Autónoma del Caribe

La Universidad Autónoma del Caribe fue reconocida por la Gobernación del Departamento del Atlántico, mediante Resolución número 30 del 1 de abril de 1967 y con reconocimiento institucional como Universidad, según Decreto número 2884 de diciembre 12 de 1974, emanado del Gobierno Nacional.

Representada por el Consejo Directivo, la Rectora, el Decano y los profesores del
Programa de Contaduría Pública

aprobado por Resolución No. 3019 de fecha 3 de septiembre de 1973 del Ministerio de Educación Nacional, con Registro Calificado por Resolución No. 1419 del 17 de abril de 1986, emanado del Ministerio de Educación Nacional.

en atención a que

Gladys María Donado Márquez

C.C. 32.860.127

ha culminado los estudios reglamentarios, le confiere el título de

Contador Público

y, en consecuencia, testifica que es idóneo(a) para ejercer dicha profesión

En fe de lo expuesto, le expedimos el presente Diploma que firmamos y sellamos en la ciudad de Barranquilla, el
2 de diciembre de 2011.

Silvia Beatriz Geste Ponce
Rectora y Presidenta del Consejo Directivo

El Director Académico

El Secretario General

El Decano

Registrado en el libro de...
Número...
Registro de Diplomas No. ...
Barranquilla, el 2 de diciembre de 2011

República de Colombia
Ministerio de Comercio Industria y Turismo

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PÚBLICO

164944-T

GLADYS MARCELA
DONADO MARCELA
C.C. 32690137

RESOLUCIÓN INSCRIPCIÓN 012 - FECHA 18/02/2012
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE



PREMIANTE
DANIEL SARRIENTO PAVAS 176103

Notaría Segunda del Circuito de Barranquilla

Asa Dolores Meza Cabilero

La suscrita certifica de fe que esta fotocopia coincide con un documento original íntegro que ha leído o le ha visto.

La presente autorización se hace a petición expresa del citados.

En Notaría
Barranquilla, Julio 27 de 2016



[Handwritten signature]

FINANCIERAS
91802

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como CONTADOR PÚBLICO de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla al Ministerio de Comercio Industria y Turismo, Junta Central de Contadores.



Corporación Universidad de la Costa
Vicerrectoría Académica

Confiere el presente Certificado a

Gladys Maria Donado Marquez

C.C. N° 32.690.127 de Barranquilla

Quien asistió al Diplomado

Gestión Tributaria

y aprobó los módulos del mismo.

Con una intensidad de 112 horas

En fe de los cual se expide el presente Certificado en Barranquilla, a los 2 días del mes de Diciembre de 2017

1970

Director De Posgrado

VIGILADA / EDUCACIÓN

FUNDAÇÃO MUNICIPAL DE LAZAROS

NIT.900757477-3

TABULACION DE PERJUICIOS

1-DAÑOS EMERGENTES

	CONCEPTO	VALOR	BENEFICIARIO	SOPORTE
1.1	COMPRA 50% DEL BIEN INMUEBLE DE LA CL 90 42E-43	100.000.000	LINA ISABEL GARRIDO	CONTRATO DE COMPRA Y VENTA Y ESCRITURAS PUBLICA 2100 DE OCTUBRE 2016 - CHEQUE No. 19966
1.2	COMPRA 50% DEL BIEN INMUEBLE DE LA CL 90 42E-43	125.000.000	EVS SOLUCIONES INTEGRALES SAS	CONTRATO DE COMPRA Y VENTA Y ESCRITURAS PUBLICA 2100 DE OCTUBRE 2016
1.3	IMPUESTO PREDIAL 2017-2018-2019	5.900.000	ALCALDIA DE BARRANQUILLA	SOPORTES PAGOS POR PSE - ADJUNTO SOPORTE
1.4	PAGOS DE CANNONES DE ARRENDAMIENTOS	89.500.000	G.M.I. SAS	COPIA DEL CONTRATO Y CERTIFICACION DE PAGOS DE LOS CANNONES RECIBIDO
1.5	PAGOS POR VIGILANCIA ENERO A FEBRERO	6.982.001	VP. GLOBAL	COPIA DE FACT. 24247 PAGO POR PSE - EGRESO, 390-424
	TOTAL DAÑOS EMERGENTES	310.382.501		

2-COSTOS Y GASTOS DE MEJORAS DEL INMUEBLE

2.1	HONORARIOS ADECUACION DEL INMUEBLES	141.790.817	HENRY AÑEZ FRAGOSO	CONTRATO - PRESUPUESTO CUENTA DE COBRO Y COMP CONTABILIDAD
2.2	VALLA PUBLICITARIA	35.000	CURADIURA URBANA No. 1 DISTRITO DE BARRANQUILLA	FACT 67997
2.3	TRAMITES DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION	1.600.000	DEIMOS CERVANTES CAPDEVILLA	CUENTA DE COBRO No. 002
2.4	HONORARIOS DISEÑO DE OFICINAS	3.500.000	ORIETA POLIFRONI PEÑATE	CUENTA DE COBRO, PAGOS POR TRANSFERENCIA EGRESO 497-COMP CONTABILIDAD 591
2.5	PAGO POR SERVICIOS GENERALES	4.771.052	HAROLD ALFONSO GAMERO CABARCAS	CUENTAS DE COBRO DESDE FEBRERO A SEPTIEMBRE 15 2017
2.6	PAGOS POR SERVICIOS GENERALES	6.639.453	ORLANDO ENRIQUE PERALTA	
2.7	PAGO MANO DE OBRA EN CHAPE BAÑOS	4.255.320	LUIS ROMERO PALENCIA	CUENTA DE COBRO, COMP. CONTABILIDAD, COPIA CHEQUE
2.8	PAGO SERVICIO DE ASEO GENERAL Y OFICIOS VARIOS	325.000	YESITH MERCEDES BOCAGRANDE PUERTA	CUENTA DE COBRO, COMPROBANTE CONTABILIDAD
2.9	SUMINISTRO E INSTALACION DE VENTANAS, PUERTAS Y PERFIL	33.291.829	ACER GLASS SAS	COTIZA - 400391 - 400420 - FACTURA - No. 12169 - 12277 12276 - COPIA CHEQUE Y TRANSFERENCIAS - COMP EGRESO - 971 - 1357 - 1067 - 1359 - 1066 - 1358 - 1129 - 917
2.10	COMPRA DE BALDOSAS	4.373.590	NECA TILES & PANELS SAS	FOT. NTP4 - NTP12 - TRANSFERENCIA - EGRESO 1045 - 720 - 434 ORDEN DESP 0041 - 1266
2.11	SERVICIO DE INSTALACION BALDOSAS EN PATIO	902.554	EDINSON CONDE OROZCO	CUENTA DE COBRO - EGRESO 1096 - 1075
2.12	COMPRA CORTINAS EN ROLLOS	478.000	CORAL COSTA LUIS ECHEVERRI	FOT 4099 - REMISION 24103 - EGRESO 5929 - TRANSFERENCIA
2.13	COMPRA DE LAMPARAS Y BOMBILLOS	1.237.000	ELECTRICOS E ILUMINACION SAS	COTIZACION 12573 - TRANSFERENCIA - EGRESO 955

2.1	HONORARIOS ADECUACION DEL INMUEBLES	141.790.817	HENRY AÑEZ FRAGOSO	CONTRATO - PRESUPUESTO CUENTA DE COBRO Y COMP CONTABILIDAD
2.2	VALLA PUBLICITARIA	35.000	CURADIURA URBANA No. 1 DISTRITO DE BARRANQUILLA	FACT 67997
2.3	TRAMITES DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION	1.600.000	DEIMOS CERVANTES CAPDEVILLA	CUENTA DE COBRO No. 002
2.4	HONORARIOS DISEÑO DE OFICINAS	3.500.000	ORIETA POLIFRONI PEÑATE	CUENTA DE COBRO, PAGOS POR TRANSFERENCIA EGRESO 497-COMP CONTABILIDAD 591
2.5	PAGO POR SERVICIOS GENERALES	4.771.052	HAROLD ALFONSO GAMERO CABARCAS	CUENTAS DE COBRO DESDE FEBRERO A SEPTIEMBRE 15 2017
2.6	PAGOS POR SERVICIOS GENERALES	6.639.453	ORLANDO ENRIQUE PERALTA	
2.7	PAGO MANO DE OBRA EN CHAPE BAÑOS	4.255.320	LUIS ROMERO PALENCIA	CUENTA DE COBRO, COMP. CONTABILIDAD, COPIA CHEQUE
2.8	PAGO SERVICIO DE ASEO GENERAL Y OFICIOS VARIOS	325.000	YESITH MERCEDES BOCAGRANDE PUERTA	CUENTA DE COBRO, COMPROBANTE CONTABILIDAD
2.9	SUMINISTRO E INSTALACION DE VENTANAS, PUERTAS Y PERFIL	33.291.829	ACER GLASS SAS	COTIZA - 400391 - 400420 - FACTURA - No. 12169 - 12277 12276 - COPIA CHEQUE Y TRANSFERENCIAS - COMP EGRESO - 971 - 1357 - 1067 - 1359 - 1066 - 1358 - 1129 - 917
2.10	COMPRA DE BALDOSAS	4.373.590	NECA TILES & PANELS SAS	FOT. NTP4 - NTP12 - TRANSFERENCIA - EGRESO 1045 - 720 - 434 ORDEN DESP 0041 - 1266
2.11	SERVICIO DE INSTALACION BALDOSAS EN PATIO	902.554	EDINSON CONDE OROZCO	CUENTA DE COBRO - EGRESO 1096 - 1075
2.12	COMPRA CORTINAS EN ROLLOS	478.000	CORAL COSTA LUIS ECHEVERRI	FOT 4099 - REMISION 24103 - EGRESO 5929 - TRANSFERENCIA
2.13	COMPRA DE LAMPARAS Y BOMBILLOS	1.237.000	ELECTRICOS E ILUMINACION SAS	COTIZACION 12573 - TRANSFERENCIA - EGRESO 955
2.14	SUMINISTROS DE MATERIALES INSTALACION PUNTOS RED	6.223.555	EDUARDO BALDOVINO JIMENEZ	CUENTA DE COBRO B.J-015 - B.J-016 EGRESO 947-1062-178-1056-COPIA CHEQUE-TRANSFERENCIA
2.15	COMPRA DE MATERIALES ELECTRICOS, INSTALACION PERSIAN	1.715.000	INGENIERIA Y MATERIALES DEL CARIBE SAS	CUENTA COBRO No. 64 - TRANSFERENCIA 101
2.16	PAGO MANO OBRA PULIDA DE PISOS Y SUMINISTRO MATERIALES	2.000.000	JOSE DEL CARMEN OSPINO ROSADO	CUENTA DE COBRO EGRESO 1004-1010-1013
2.17	COMPRA DE BALDOSAS PISOS Y ASESORIOS DE BAÑO	3.091.920	GRUPO DECOR SAS	RECIBOS DE CAJA 401397-401954-COTIZACION 10012893-100137004-TRANSFERENCIAS Y EGRESOS
2.18	COMPRA DE MATERIAL PARA PISOS TABLONES Y OTROS	1.940.955	ALFAGRES SA	FOT 711391-711376-7096142 - COMPROBANTES DE EGRESOS
2.19	COMPRA DE MUEBLES, MATERIALES PARA BAÑOS	9.211.115	HOMCENTER / SODIMAC COLOMBIA SA	Fact 699921-588587-352160-650882 - egresos 816819-818-808-501566
2.20	LIMPIEZA ASEO DE INSTALACIONES	240.000	ADRIANA REYES MR	FACTURA 4370 EGRESO -493
2.21	COMPRA DE MATERIALES SANITARIOS	99.061	FERRERIA DON KIKE SAS	FOT 917604 EGRESO 921
2.22	COMPRA DE HERRAMIENTAS TRABAJO DE ALBAÑIL	180.000	MARIA VALENCIA	EGRESO 917 - TRANSFERENCIA
	TOTAL GASTOS DE MEJORAS	227.991.221		

FUNDACION NATURALEZA SOCIAL
 NIT.900757477-3
 TABULACION DE PERJUICIOS

1-DAÑOS EMERGENTES

	CONCEPTO	VALOR	BENEFICIARIO	SOPORTE
1.1	COMPRA 50% DEL BIEN INMUEBLE DE LA CL 90 42E-43	100.000.000	LINA ISABEL GARRIDO	CONTRATO DE COMPRA Y VENTA Y ESCRITURAS PUBLICA 3108 DE OCTUBRE 2016-CHEQUE No.89966
1.2	COMPRA 50% DEL BIEN INMUEBLE DE LA CL 90 42E 43	125.000.000	EVG SOLUCIONES INTEGRALES SAS	CONTRATO DE COMPRA Y VENTA Y ESCRITURAS PUBLICA 3108 DE OCTUBRE 2016
1.3	IMPUESTO PREDIAL 2017-2018-2019	5.900.400	ALCALDIA DE BARRANQUILLA	SOPORTES PAGOS POR PSE- ADJUNTO SOPORTE
1.4	PAGOS DE CANNONES DE ARRENDAMIENTOS	80.500.000	C.M.I. SAS	COPIA DEL CONTRATO Y CERTIFICACION DE PAGOS DE LOS CANNONES RECIBIDO
1.5	PAGOS POR VIGILANCIA ENERO A FEBRERO 2017	6.982.101	VP. GLOBAL	COPIA DE FACT. 29247 PAGO POR PSE -EGRESO, 390-424
	TOTAL DAÑOS EMERGENTES	318.382.501		

2-COSTOS Y GASTOS DE MEJORAS DEL INMUEBLE

2.1	HONORARIOS ADECUACION DEL INMUEBLES	141.790.817	HENRY AÑEZ FRAGOSO	CONTRATO- PRESUPUESTO CUENTA DE COBRO Y COMP CONTABILIDAD
2.2	VALLA PUBLICITARIA	35.000	CURADIURA URBANA No. 1 DISTRITO DE BARRANQUILLA	FACT 67997
2.3	TRAMITES DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION	1.600.000	DEIMOS CERVANTES CAPDEVILLA	CUENTA DE COBRRO No.002
2.4	HONORARIOS DISEÑO DE OFICINAS	3.500.000	ORIETA POLIFRONI PEÑATE	CUENTA DE COBRO , PAGOS POR TRANSFERENCIA EGRESO 697-COMP CONTABILIDAD 591
2.5	PAGO POR SERVICIOS GENERALES	4.771.052	HAROLD ALFONSO GAMERO CABARCAS	CUENTAS DE COBRO DESDE FEBRERO A SEPTIEMBRE 15 2017
2.6	PAGOS POR SERVICIOS GENERALES	6.639.453	ORLANDO ENRRIQUE PERALTA	
2.7	PAGO MANO DE OBRA ENCHAPE BAÑOS	4.255.320	LUIS ROMERO PALENCIA	CUENTA DE COBRO. COMP.CONTABILIDAD, COPIA CHEQUE
2.8	PAGO SERVICIO DE ASEO GENERL Y OFICIOS VARIOS	325.000	YESITH MERCEDES BOCAGRANDE PUERTA	CUENTA DE COBRO, COMPROBANTE CONTABILIDAD
2.9	SUMINISTRO E INSTALACION DE VENTANAS, PUERTAS Y PERF	33.381.839	ACER GLASS SAS	COTIZA -400381- 400428-FACTURA -No.12169-12277 12276--COPIA CHEQUE Y TRANSFERENCIAS-COMP EGF
2.10	COMPRA DE BALDOSAS	4.373.580	NECA TILES & PANELS SAS	FCT. NTP6 -NTP12-TRANSFERENCIA -EGRESO 1065-720 -836ORDEN DESP0041 -1266
2.11	SERVICIO DE INSTALCION BALDOSAS EN PATIO	902.554	EDINSON CONDE OROZCO	CUENTA DE COBRO -EGRESO1196-1075
2.12	COMPRA CORTINAS ENROLLABLES	478.000	CORALCOSTA /LUIS ECHEVERRI	FCT 4090-REMISION 26803 -EGRESO939-TRANSFERENCIA
2.13	COMPRA DE LAMPARAS Y BOMBILLOS	1.237.000	ELECTRICOS E ILUMINACION SAS	COTIZACION 12573-TRANSFERENCIA -EGRESO 955
2.14	SUMINISTROS DE MATERIALES INSTALACION PUNTOS RED	6.223.555	EDUARDO BALDOVINO JIMENEZ	CUENTA DE CIOBRO BJ-015- BJ016 EGRESO 947-1062-178- 1056-COPIA CHEQUE-TRANSFERENCIA
2.15	COMPRA DE MATERIALES ELECTRICOS, INSTALACION PERSIA	1.715.000	INGENIERIA Y MATERIALES DEL CARIBE SAS	CUENTA COBRO No.64-TRANSFERENCIA 181
2.16	PAGO MANO OBRA PULIDA DE PISOS Y SUMISNTRO MATERIA	2.000.000	JOSE DEL CARMEN OSPINO ROSADO	CUENTA DE COBRO EGRESO 1004-1010-1013
2.17	COMPRA DE BALDOSAS PISOS Y ASESORIOS DE BAÑO	3.081.920	GRUPO DECOR SAS	RECIBOS DE CAJA 401397-401954-COTIZCIION 100128883-100137804-TRANSFERENCIAS Y EGRESOS
2.18	COMPRA DE MATERIAL PARA PISOS TABLONES Y OTROS	1.940.955	ALFAGRES SA	FCT 7113881-7113716-7098143- COMPROBANTES DE EGRESOS
2.19	COMPRA DE MUEBLES , MATERIAES PARA BAÑOS	9.211.115	HOMCENTER /SODIMAC COLOMBIA SA	fct 699921-588587-382160-650802-egresos 816819-818-808-501586
2.20	LIMPIEZA ASEO DE INSTALACIONES	240.000	ADRIANA REYES MR	FCTURA 4370 EGRESO -493
2.21	COMPRA DE MATERIALES SANITARIOS	99.061	FERRETERIA DON KIKE SAS	FCT 817684 -EGRESO 821
2.22	COMPRA DE HERRAMIENTIAS TRABAJO DE ALBAÑIL	180.000	MARIA VALENCIA	EGRESO 817- TRANSFERENCIA
	TOTAL GASTOS DE MEJORAS	227.981.221		

737717
737717
737717
368859
4771052

[fundacion naturaleza social \(https://gp.aaa.com.co/Perfil-de-Usuario/userId/136637\)](https://gp.aaa.com.co/Perfil-de-Usuario/userId/136637)

[Salir \(https://gp.aaa.com.co/Confirm/ctl/Logoff\)](https://gp.aaa.com.co/Confirm/ctl/Logoff)



[\(https://gp.aaa.com.co/\)](https://gp.aaa.com.co/)

Facturas

[Confirmar \(https://gp.aaa.com.co/Confirm\)](https://gp.aaa.com.co/Confirm)

Comprobante de pago

Recaudador: Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P.
NIT 800135913-1

Comprador: fundacion naturaleza social
CC 72290648

Transacción: PSE
Originada desde la IP: 179.18.41.30
Fecha: 28/08/2019 14:03:18
Código Único de Seguimiento: 487440795
BANCO DAVIVIENDA
Estado: **APROBADA**

Descripcion del pago: Pago de Factura: 11048877236
Referencia de pago: 1496997

Subtotal:	\$183,931.00
IVA:	\$0.00
Total pago:	\$183,931.00

Verifique que la información mostrada sea correcta, en caso de alguna inquietud, favor contactar a nuestro servicio al cliente al PBX: +5753614116 o envíe sus inquietudes al correo: pagos@aaa.com.co. Recuerde presentar su recibo de caja.

[Imprimir](#)

[Regresar Plataforma \(https://gp.aaa.com.co/?id=415d4821-c0cc-4594-ad9b-50f75ff92f65\)](https://gp.aaa.com.co/?id=415d4821-c0cc-4594-ad9b-50f75ff92f65) [Historial de pagos \(https://gp.aaa.com.co/HistorialdePagos\)](https://gp.aaa.com.co/HistorialdePagos)



Powered by Facture S.A.S.
<http://www.facture.co>



Registro (<https://gp.aaa.com.co/Registro?returnurl=https%3a%2f%2fgp.aaa.com.co%2fConfirm>)

Iniciar ([https://gp.aaa.com.co/InicioSesionTripleA?](https://gp.aaa.com.co/InicioSesionTripleA?returnurl=%2fConfirm%2f%2fPaymentReceipt%2fid%2f634%2fID%2f4c8a6072-e846-4ea6-8e21-9f0a12bdecef)

[returnurl=%2fConfirm%2f%2fPaymentReceipt%2fid%2f634%2fID%2f4c8a6072-e846-4ea6-8e21-9f0a12bdecef](https://gp.aaa.com.co/InicioSesionTripleA?returnurl=%2fConfirm%2f%2fPaymentReceipt%2fid%2f634%2fID%2f4c8a6072-e846-4ea6-8e21-9f0a12bdecef))



(<https://gp.aaa.com.co/>)

Factura

Confirmar (<https://gp.aaa.com.co/Confirm>)

Comprobante de pago

Recaudador: Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P.
NIT 800135913-1

Comprador: andreina martinez
Cédula 25879256

Transacción: PSE
Originada desde la IP: 179.18.41.30
Fecha: 28/08/2019 13:54:24
Código Único de Seguimiento: 487436747
BANCO DAVIVIENDA
Estado: **APROBADA**

Descripcion del pago: Pago de Factura: 11044565370
Referencia de pago: 1496983

Subtotal:	\$63,809.00
IVA:	\$0.00
Total pago:	\$63,809.00

Verifique que la información mostrada sea correcta, en caso de alguna inquietud, favor contactar a nuestro servicio al cliente al PBX: +5753614116 o envíe sus inquietudes al correo: pagos@aaa.com.co. Recuerde presentar su recibo de caja.

[Imprimir](#)

[Regresar Plataforma \(https://gp.aaa.com.co/?id=4c8a6072-e846-4ea6-8e21-9f0a12bdecef\)](https://gp.aaa.com.co/?id=4c8a6072-e846-4ea6-8e21-9f0a12bdecef) [Historial de pagos \(https://gp.aaa.com.co/HistorialdePagos\)](https://gp.aaa.com.co/HistorialdePagos)



Powered by Facture S.A.S.
(<http://www.facture.co>)

GRUPO **INASSA**

Pago PSE

Resultado de su transacción

Estado Aprobado	Valor del pago \$ 65.184,00
Número de aprobación 00432803	Motivo Pago de factura
Fecha del pago 28/08/2019	Referencia 1 179.18.41.30
Hora del pago 01:47 PM	Referencia 2 Cédula
Número de producto origen *****8580	Referencia 3 25879256
Destino del pago Corpbanca Sociedad Fiduciaria	Código único CUS 487432803

Pago PSE

Resultado de su transacción

Estado Aprobado	Valor del pago \$ 64.989,00
Número de aprobación 00448504	Motivo Pago de factura
Fecha del pago 28/08/2019	Referencia 1 179.18.41.30
Hora del pago 02:20 PM	Referencia 2 CC
Número de producto origen *****8580	Referencia 3 72290648
Destino del pago Corpbanca Sociedad Fiduciaria	Código único CUS 487448504

fundacion naturaleza social (<https://gp.aaa.com.co/Perfil-de-Usuario/userId/136637>)

Salir (<https://gp.aaa.com.co/Confirm/ctl/Logoff>)



(<https://gp.aaa.com.co/>)

Facturas

Confirmar (<https://gp.aaa.com.co/Confirm>)

Comprobante de pago

Recaudador: Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P.
NIT 800135913-1

Comprador: fundacion naturaleza social
CC 72290648

Transacción: PSE
Originada desde la IP: 179.18.41.30
Fecha: 28/08/2019 14:19:01
Código Único de Seguimiento: 487448504
BANCO DAVIVIENDA
Estado: **APROBADA**

Descripcion del pago: Pago de Factura: 11042787107
Referencia de pago: 1497021

Subtotal:	\$64,989.00
IVA:	\$0.00
Total pago:	\$64,989.00

Verifique que la información mostrada sea correcta, en caso de alguna inquietud, favor contactar a nuestro servicio al cliente al PBX: +5753614116 o envíe sus inquietudes al correo: pagos@aaa.com.co. Recuerde presentar su recibo de caja.

[Imprimir](#)

Regresar Plataforma (<https://gp.aaa.com.co/?id=15a5c091-6ab5-4f98-9571-556f8044f564>) Historial de pagos
(<https://gp.aaa.com.co/HistorialdePagos>)



Powered by Facture S.A.S.
(<http://www.facture.co>)

[fundacion naturaleza social \(https://gp.aaa.com.co/Perfil-de-Usuario/userId/136637\)](https://gp.aaa.com.co/Perfil-de-Usuario/userId/136637)

[Salir \(https://gp.aaa.com.co/Confirm/ctl/Logoff\)](https://gp.aaa.com.co/Confirm/ctl/Logoff)



[\(https://gp.aaa.com.co/\)](https://gp.aaa.com.co/)

Facturas

[Confirmar \(https://gp.aaa.com.co/Confirm\)](https://gp.aaa.com.co/Confirm)

Comprobante de pago

Recaudador: Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P.
NIT 800135913-1

Comprador: fundacion naturaleza social
CC 72290648

Transacción: PSE
Originada desde la IP: 179.18.41.30
Fecha: 28/08/2019 14:06:11
Código Único de Seguimiento: 487442177
BANCO DAVIVIENDA
Estado: **APROBADA**

Descripcion del pago: Pago de Factura: 11043400749
Referencia de pago: 1497004

Subtotal:	\$67,843.00
IVA:	\$0.00
Total pago:	\$67,843.00

Verifique que la información mostrada sea correcta, en caso de alguna inquietud, favor contactar a nuestro servicio al cliente al PBX: +5753614116 o envíe sus inquietudes al correo: pagos@aaa.com.co. Recuerde presentar su recibo de caja.

[Imprimir](#)

[Regresar Plataforma \(https://gp.aaa.com.co/?id=0dff20ac-9deb-4eee-bfa0-b088f3a505c7\)](https://gp.aaa.com.co/?id=0dff20ac-9deb-4eee-bfa0-b088f3a505c7) [Historial de pagos \(https://gp.aaa.com.co/HistorialdePagos\)](https://gp.aaa.com.co/HistorialdePagos)



Powered by Facture S.A.S.
(<http://www.facture.co>)

Pago PSE

Resultado de su transacción

Estado Aprobado	Valor del pago \$ 63.809,00
Número de aprobación 00436747	Motivo Pago de factura
Fecha del pago 28/08/2019	Referencia 1 179.18.41.30
Hora del pago 01:56 PM	Referencia 2 Cédula
Número de producto origen *****8580	Referencia 3 25879256
Destino del pago Corpbanca Sociedad Fiduciaria	Código único CUS 487436747

Pago PSE

Resultado de su transacción

Estado Aprobado	Valor del pago \$ 250.312,00
Número de aprobación 00895425	Motivo Pago de factura
Fecha del pago 10/06/2019	Referencia 1 190.144.88.229
Hora del pago 11:42 AM	Referencia 2 Cédula
Número de producto origen *****8580	Referencia 3 25879256
Destino del pago Corpbanca Sociedad Fiduciaria	Código único CUS 455895425

Pago PSE

Resultado de su transacción

Estado Aprobado	Valor del pago \$ 157.673,00
Número de aprobación 00082553	Motivo Pago de factura
Fecha del pago 05/10/2018	Referencia 1 190.144.88.229
Hora del pago 03:12 PM	Referencia 2 Cédula
Número de producto origen *****8580	Referencia 3 72290648
Destino del pago Corpbanca Sociedad Fiduciaria	Código único CUS 375082553

Pago PSE

Resultado de su transacción

Estado Aprobado	Valor del pago \$ 67.843,00
Número de aprobación 00442177	Motivo Pago de factura
Fecha del pago 28/08/2019	Referencia 1 179.18.41.30
Hora del pago 02:07 PM	Referencia 2 CC
Número de producto origen *****8580	Referencia 3 72290648
Destino del pago Corpbanca Sociedad Fiduciaria	Código único CUS 487442177

Pago PSE

Resultado de su transacción

Estado Aprobado	Valor del pago \$ 183.931,00
Número de aprobación 00440795	Motivo Pago de factura
Fecha del pago 28/08/2019	Referencia 1 179.18.41.30
Hora del pago 02:04 PM	Referencia 2 CC
Número de producto origen *****8580	Referencia 3 72290648
Destino del pago Corpbanca Sociedad Fiduciaria	Código único CUS 487440795

Pago PSE

Resultado de su transacción

Estado Aprobado	Valor del pago \$ 183.931,00
Número de aprobación 00440795	Motivo Pago de factura
Fecha del pago 28/08/2019	Referencia 1 179.18.41.30
Hora del pago 02:04 PM	Referencia 2 CC
Número de producto origen *****8580	Referencia 3 72290648
Destino del pago Corpbanca Sociedad Fiduciaria	Código único CUS 487440795



La fuerza que transforma

Air-e S.A.S. E.S.P. • NIT. 901.380.930 - 2

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
RESOLUCIÓN DIAN 001091 DEL 30 DE JUNIO DE 2022

Documento Equivalente: 46140615

ID de Cobros: 8011269798

Fecha de Emisión: 14/12/2022



Llame al **115** ó
Desde cualquier lugar del país
al 605 3225016



servicioalcliente@air-e.com



AireEnergiaCo



@Aire_energia



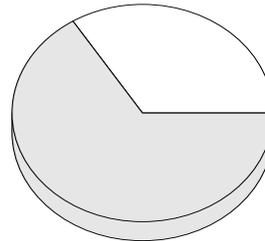
@Aire_energia

Operador de Red: Air-e S.A.S. E.S.P.
Dirección: Calle 77B No 59B 27 B/quilla
Oficina Villa Country

NIC O CUENTA: 2254146

Valor a pagar

Energía \$256.890



Otros Servicios

- Alumbrado Público \$36.000
- Seguridad \$44.000
- Aseo \$0

Total Mes \$336.890

Deuda	Documentos en deuda	Anterior Consumo	Actual Consumo	Variación (KW/h)
\$0	0	267	256	-11
Pago oportuno		Suspensión a partir de		
20/12/2022		21/12/2022		
¡Paga a tiempo! Evita la suspensión				TOTAL A PAGAR \$336.890

DATOS DEL USUARIO Y/O SUScriptor

Titular de Pago	Dirección de suministro	Dirección de Envío	Propiedad del Activo: PE
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL "NATURALEZA SOCIAL"	CL 90 CR 42E - 43 DPL C05620	CL 90 CR 42E - 43 DPL C05620	
Usuario o suscriptor	LA CUMBRE	BARRANQUILLA	
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL "NATURALEZA SOCIAL"	LA CUMBRE	ATLÁNTICO	
Estrato / Clasificación: Resid. Estrato 5	BARRANQUILLA		
	NIU: 17208192		

INFORMACIÓN DEL CONSUMO

Concepto	Tarifa (\$/kWh)	Consumo (kWh)	Valor (\$)
Consumo activa	836,2291	256	\$214.074,65
Contribución Activa			\$42.814,93

INFORMACIÓN DE LECTURA

Fecha Lectura Anterior: 11/11/2022	Fecha Lectura Actual: 13/12/2022	Días Facturados: 32			
Medidor	Tipo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Factor Múltiplo	Consumo KWh
5399288-MC025	ENERGÍA ACTIVA	23658	23402	1	256

Valor consumo mes \$ 256.890

Valor consumo día \$ 8.028



Consumo Calculado: REAL

Novedad en Lectura: No registró observación

Ruta de Lectura

Itinerario 550 de la ruta 112501

LOS FIRMES CON AIR-e

Para los que están al día con su factura y nunca se caen tendrán la oportunidad para participar y ganar

1 año de ENERGÍA

En enero los 15 mejores puntajes participan por

Conoce más en: www.air-e.com

Haz el mejor tiempo y gana premios cada semana

3 ganadores cada semana.

DE INTERÉS

Promedio Día: 8,00



Te recuerda que el exceso de consumo de energía es perjudicial para tu bolsillo

Documentos vencidos: 0

Total a pagar: \$336.890

NIC O CUENTA: 2254146

ID de Cobros: 8011269798

Titular: FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL "NATURALEZA SOCIAL"

Pago oportuno: 20/12/2022

Total Mes: \$336.890

Para consultas sobre su facturación llame al Call Center:
Teléfonos fijos: 115 Desde un Celular: 605 3225016

Somos autorretenedores del impuesto sobre la renta, según decreto 2201 de diciembre 30 de 2016, abstenerse de practicar retención a título de impuesto de renta sobre el servicio de energía. Esta factura presta mérito ejecutivo, art 130 ley 142 de 1994. Para todos los efectos el presente documento se denominará "documento equivalente a la factura de servicios públicos" de conformidad con lo establecido en el artículo 1625 de 2016 y guarda los mismos efectos de la factura de servicios públicos contemplada en el capítulo VI de la ley 142 de 1994.



[415]7709998310896(8020)80112697980000(3900)0000336890(96)20221220

Representante Legal



[415]7709998310896(8020)80112697980000(3900)0000336890(96)20221220

DETALLE CONCEPTOS FACTURADOS



ENERGÍA

Consumo activa	\$214.074,65
Contribución Activa	\$42.814,93
AJUSTE MONETARIO	\$0,42

Valor Total Energía: \$256.890



ASEO

Valor Total Aseo: \$0

Impuesto Alumbrado Publico \$36.000,00



ALUMBRADO PÚBLICO

Acuerdo Municipal:
Estatuto Tributario Distrital Decreto N° 0180 de 2010 y compilado y reenumerado por el Decreto N° 011
Contacto: 3200055
Correo Electrónico: PQRalumbrado@gmail.com; atencionalciudadano@rapbaq.

Valor Total Alumbrado Público: \$36.000



SEGURIDAD

Tasa Seguridad y Convivencia Ciudadana \$44.000,00

Valor Total Seguridad: \$44.000

TOTAL A PAGAR MES: \$336.890

CALIDAD DEL SERVICIO Y TARIFA

Componentes del Costo Unitario

Generación:	291,7045	Circuito / Transformador:	0642-NOGALES
Transmisión:	47,0988	Código Trafo Conexión:	100BGQ0000
Pérdidas:	184,2475	Grupo:	12
Restricciones:	32,7597	DIUG:	164,78 DIU: 30,39 FIUG: 134,00 FIU: 23,00
Distribución:	180,4577		
Comercialización:	123,3844		
CU Aplicado:	836,2291		
CU Calculado:	859,6526		

El precio o costo unitario que pagan los usuarios del servicio de energía, se determina con base en metodologías, fórmulas definidas por la comisión de regulación de energía y gas CREG

NIC O CUENTA: 2254146

Vencimiento 20/12/2022

Suspensión desde: 21/12/2022

Total a pagar mes: \$336.890

TOTAL A PAGAR: \$336.890

El no pago oportuno de la factura, dará lugar a la suspensión del servicio a partir de la fecha indicada en esta. Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante la empresa y en subsidio el de apelación ante la SSPD, dentro de los cinco días siguientes al recibo de esta factura. En caso en padecer una situación de vulnerabilidad que pueda afectar sus derechos fundamentales con ocasión de la suspensión deberá acreditarlo antes de la fecha de suspensión.

INFORMACIÓN REGULATORIA

En cumplimiento de las resoluciones CREG 015 del 2018, 010 del 2020, 024 y 078 del 2021, en esta factura se aplican, si se dan las condiciones establecidas en la regulación, las compensaciones por calidad del servicio. Acordes con los requerimientos establecidos en la regulación vigente. SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION DIAN 001091 DEL 30 DE JUNIO DE 2022

ESTADO DE CUENTA

Tasa por mora vigente:	0,00%
Fecha último pago:	16/11/2022
Valor último pago:	\$349.750
Saldo a favor:	\$0
Financiamientos pendientes:	0
Monto deuda Financiada:	\$0

Documentos vencidos:	0
Monto deuda vencida:	\$0

PUNTOS DE PAGO

Bancarios y Corresponsales	No Bancarios
BANCOLOMBIA	SUPERGIROS
BANCO DE BOGOTA	EFACTY
DAVIVIENDA	REFACIL
BBVA	OLIMPICA
BANCO GNB SUDAMERIS	PUNTO RED
AV VILLAS	
CAJA SOCIAL	

Portal de pagos AIR-E	Billeteras
PSE	RappiPay
Tarjeta de crédito VISA y MasterCard	Daviplata

Puntos de pago Air-e ubicados en Oficina Comercial
Para pago en cheque gírese a Fiduoccidente Air-e SAS ESP.
Pago con tarjeta de crédito en canales de pago Air-e

No manipules cables pelados o en mal estado.

Es una recomendación de Air-e



El proceso de pago se terminó hace unos segundos ⌚

Resultado

A continuación tus opciones para este proceso

Se ha aprobado su pago, puede imprimir el recibo o volver a la página del comercio

Transacciones realizadas

	Débito a cuentas corrientes y ahorros (PSE)	COP \$2,208,600
	Aprobada	
Fecha	2019-03-14 10:39:48	
Monto original	COP \$2,208,600	
Autorización / CUS	424380351	
Recibo	1469116520	
Banco	BANCO DAVIVIENDA	
Dirección IP	190.144.88.229	
Estado	Aprobada	
Código Respuesta	00	

Total pagado

COP \$2,208,600

Monto solicitado

COP \$2,208,600

Referencia

501158746

Descripción

null

Fecha

2019-03-14 10:38:49

Sesión

8587744

Si lo requieres puedes contactarte con la empresa en el correo electrónico pagoselectronicos@barranquilla.gov.co, josorio@barranquilla.gov.co



Pago PSE

Resultado de su transacción

Estado
Aprobado**Valor del pago**
\$ 2.143.800,00**Número de aprobación**
00247389**Motivo**
Compra a Alcaldía de Barranquilla - Impuesto
Predial - 500948359**Fecha del pago**
05/04/2018**Referencia 1**
190.144.88.229**Hora del pago**
01:16 PM**Referencia 2**
NIT**Número de producto origen**
*****8580**Referencia 3**
9007574773**Destino del pago**
Fiduciaria La Previsora SA**Código único CUS**
327247389

**ESTADO DE LA TRANSACCIÓN**

Su transacción ha finalizado en estado: **APROBADA**.

Información del pago

Fecha	8/28/2019 12:11:03 PM
Referencia del pago	1259778
Descripción del pago	pago factura 2248037230
Total pagado	\$120,960.00

Información de la transacción

Origen del pago	PSE
IP	179.18.41.30
Banco	BANCO DAVIVIENDA
Código único de seguimiento	487391887

IMPRIMIR COMPROBANTE

Último ingreso Exitoso: 11/01/2018 15:02:45 Último ingreso No Exitoso: 29/12/2017 11:54:24

Bienvenido: JAIRO LUIS VALENCIA EBRATT

FUND PARA EL DESARROLLO SOC ▾

Inicio Consultas y Extractos ► Pagos y Transferencias ► Comercios ► Administración ► Oficina Virtual ► Atención en línea ► Finalizar Sesión

Transacciones Programadas

[Pagos y Transferencias](#) > [Crear Transacción](#)

Transacción enviada

[Crear Transacción](#)

Pendientes de Aprobación

Inscripciones

Transacciones Recientes

Paypal



Su transacción ha sido recibida satisfactoriamente por el Portal PYME. Programe el pago automatico de este servicio, dando click [aquí](#)

Descripción de la transacción:

Transacción: Pago
Tipo: Pago de servicios

Origen de los fondos:

Tipo de producto: CUENTA CORRIENTE
Número de producto: 560025869998580

Destino de los fondos:

Nombre del servicio: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. - 1000163
Número de referencia: 2254146

Detalles de la transacción:

Valor: \$ 349,740.00

Número de documento: **29089199**



Líneas Empresarial
- Bogotá (1) 3 27 83 60
- Bogotá (1) 5 61 88 99
- Desde Otras Ciudades de Colombia
01 8000 91 95 61

Portales Davivienda:
- Banco DAVIVIENDA - Educación Financiera
- Información sobre Seguridad - Información para Inversionistas
- Catálogo Productos y Servicios - Compras Virtuales
- Catálogo Davipuntos - Información sobre el Banco

Versión FrontOfficePagoDeServicios : 1,18,31,18

[Contáctenos](#) [Políticas de Privacidad y Seguridad](#) [Mapa del Sitio](#)

Banco DAVIVIENDA S.A Todos los derechos reservados 2012

Último ingreso Exitoso: 30/10/2017 14:20:00 Último ingreso No Exitoso: 01/09/2017 14:11:33

Bienvenido: BRENDA PAOLA GRANDETH

SUPPLIES & EQUIPMENT DEL CA

Inicio Consultas y Extractos Pagos y Transferencias Comercios Administración Atención en línea Finalizar Sesión

Transacciones Programadas

Pagos y Transferencias > Crear Transacción

Crear Transacción

Transacción enviada

Pendientes de Aprobación



Su transacción ha sido recibida satisfactoriamente por el Portal PYME. Programe el pago automatico de este servicio, dando click [aquí](#)

Inscripciones

Transacciones Recientes

Paypal

Descripción de la transacción:

Transacción: Pago
Tipo: Pago de servicios

Origen de los fondos:

Tipo de producto: CUENTA CORRIENTE
Número de producto: 560025869998515

Destino de los fondos:

Nombre del servicio: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. - 1000163
Numero de referencia 2254146

Detalles de la transacción:

Valor: \$ 541,880.00

Número de documento: 28093829



Líneas Empresarial
 - Bogotá (1) 3 27 83 60
 - Bogotá (1) 5 61 88 99
 - Desde Otras Ciudades de Colombia
 01 8000 91 95 61

Portales Davivienda:
 - Banco DAVIVIENDA
 - Información sobre Seguridad
 - Catálogo Productos y Servicios
 - Catálogo Davipuntos
 - Educación Financiera
 - Información para Inversionistas
 - Compras Virtuales
 - Información sobre el Banco

Versión FrontOfficePagoDeServicios : 1.18.13.18

Contáctenos Políticas de Privacidad y Seguridad Mapa del Sitio

Banco DAVIVIENDA S.A Todos los derechos reservados 2012

Último ingreso Exitoso: 30/10/2017 14:20:00 Último ingreso No Exitoso: 01/09/2017 14:11:33

Bienvenido: BRENDA PAOLA GRANDETH

SUPPLIES & EQUIPMENT DEL CA

Inicio Consultas y Extractos Pagos y Transferencias Comercios Administración Atención en línea Finalizar Sesión

- Transacciones Programadas
- Crear Transacción
- Pendientes de Aprobación
- Inscripciones
- Transacciones Recientes
- Paypal

Pagos y Transferencias > Crear Transacción

Transacción enviada



Su transacción ha sido recibida satisfactoriamente por el Portal PYME. Programe el pago automatico de este servicio, dando click [aquí](#)

Descripción de la transacción:

Transacción: Pago
Tipo: Pago de servicios

Origen de los fondos:

Tipo de producto: CUENTA CORRIENTE
Número de producto: 560025869998515

Destino de los fondos:

Nombre del servicio: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. - 1000163
Numero de referencia 2254146

Detalles de la transacción:

Valor: \$ 541,880.00

Número de documento: **28093829**



Líneas Empresarial
 - Bogotá (1) 3 27 83 60
 - Bogotá (1) 5 61 88 99
 - Desde Otras Ciudades de Colombia
 01 8000 91 95 61

Portales Davivienda:
 - Banco DAVIVIENDA
 - Información sobre Seguridad
 - Catálogo Productos y Servicios
 - Catálogo Davipuntos
 - Educación Financiera
 - Información para Inversionistas
 - Compras Virtuales
 - Información sobre el Banco

Versión FrontOfficePagoDeServicios : 1.18.13.18

Contáctenos Políticas de Privacidad y Seguridad Mapa del Sitio

Banco DAVIVIENDA S.A Todos los derechos reservados 2012

Último ingreso Exitoso: 29/12/2017 12:03:05 Último ingreso No Exitoso: 29/12/2017 11:54:24

Bienvenido: JAIRO LUIS VALENCIA EBRATT

FUND PARA EL DESARROLLO SOC

Inicio Consultas y Extractos Pagos y Transferencias Comercios Administración Oficina Virtual Atención en línea Finalizar Sesión

Transacciones Programadas

Pagos y Transferencias > Crear Transacción

Transacción enviada

Crear Transacción

Pendientes de Aprobación

Inscripciones

Transacciones Recientes

Paypal



Su transacción ha sido recibida satisfactoriamente por el Portal PYME y se ejecutará en la fecha y hora programadas. A continuación se muestran los datos de la transacción y el número de documento asignado por el banco.

Puede consultar el estado final de su transacción en el módulo de [Consultas y Extractos](#)

Descripción de la transacción:

Transacción: Pago
Tipo: Programación de servicios públicos o privados

Origen de los fondos:

Tipo de producto Principal: CUENTA DE AHORROS
Número de producto principal: 570025870010557
Tipo de producto Secundario: CUENTA CORRIENTE
Número de producto Secundario: 560025869998580

Destino de los fondos:

Nombre del servicio: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. - 1000163
Nombre para Recordar: SERVICIO DE ENERGIA
Numero de referencia: 2254146

Detalles de la transacción

Correo para notificaciones: financiero@fundanatursocial.org
Tope máximo a descontar: 900000,00
Fecha: 29/12/2017
Hora: 17:00:42

Número de documento **22664**



Líneas Empresarial
- Bogotá (1) 3 27 83 60
- Bogotá (1) 5 61 88 99
- Desde Otras Ciudades de Colombia 01 8000 91 95 61

Portales Davivienda:
- Banco DAVIVIENDA
- Información sobre Seguridad
- Catálogo Productos y Servicios
- Catálogo Davipuntos
- Educación Financiera
- Información para Inversionistas
- Compras Virtuales
- Información sobre el Banco

Versión FrontOfficeDomiciliacion : 1,18,31,18

Contáctenos Políticas de Privacidad y Seguridad Mapa del Sitio

Último ingreso Exitoso: 29/12/2017 12:03:05 Último ingreso No Exitoso: 29/12/2017 11:54:24

Bienvenido: JAIRO LUIS VALENCIA EBRATT

FUND PARA EL DESARROLLO SOC

Inicio Consultas y Extractos Pagos y Transferencias Comercios Administración Oficina Virtual Atención en línea Finalizar Sesión

Transacciones Programadas

Pagos y Transferencias > Crear Transacción

Transacción enviada

Crear Transacción

Pendientes de Aprobación

Inscripciones

Transacciones Recientes

Paypal



Su transacción ha sido recibida satisfactoriamente por el Portal PYME y se ejecutará en la fecha y hora programadas. A continuación se muestran los datos de la transacción y el número de documento asignado por el banco.

Puede consultar el estado final de su transacción en el módulo de [Consultas y Extractos](#)

Descripción de la transacción:

Transacción: Pago
Tipo: Programación de servicios públicos o privados

Origen de los fondos:

Tipo de producto Principal: CUENTA DE AHORROS
Número de producto principal: 570025870010557
Tipo de producto Secundario: CUENTA CORRIENTE
Número de producto Secundario: 560025869998580

Destino de los fondos:

Nombre del servicio: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. - 1000163
Nombre para Recordar: SERVICIO DE ENERGIA
Numero de referencia: 2254146

Detalles de la transacción

Correo para notificaciones: financiero@fundanatursocial.org
Tope máximo a descontar: 900000,00
Fecha: 29/12/2017
Hora: 17:00:42

Número de documento **22664**



Líneas Empresarial
- Bogotá (1) 3 27 83 60
- Bogotá (1) 5 61 88 99
- Desde Otras Ciudades de Colombia 01 8000 91 95 61

Portales Davivienda:
- Banco DAVIVIENDA
- Información sobre Seguridad
- Catálogo Productos y Servicios
- Catálogo Davipuntos
- Educación Financiera
- Información para Inversionistas
- Compras Virtuales
- Información sobre el Banco

Versión FrontOfficeDomiciliacion : 1,18,31,18

Contáctenos Políticas de Privacidad y Seguridad Mapa del Sitio

Banco DAVIVIENDA S.A Todos los derechos reservados 2012

Pago PSE

Resultado de su transacción

Estado Aprobado	Valor del pago \$ 250.312,00
Número de aprobación 00895425	Motivo Pago de factura
Fecha del pago 10/06/2019	Referencia 1 190.144.88.229
Hora del pago 11:42 AM	Referencia 2 Cédula
Número de producto origen *****8580	Referencia 3 25879256
Destino del pago Corpbanca Sociedad Fiduciaria	Código único CUS 455895425

Último ingreso Exitoso: 23/11/2017 18:31:07 Último ingreso No Exitoso: 23/11/2017 19:31:05

Bienvenido: JAIRO LUIS VALENCIA EBRATT

FUND PARA EL DESARROLLO SOC

Inicio Consultas y Extractos Pagos y Transferencias Comercios Administración Oficina Virtual Atención en línea Finalizar Sesión

Transacciones Programadas

Pagos y Transferencias > Crear Transacción

Transacción enviada

Crear Transacción

Pendientes de Aprobación

Inscripciones

Transacciones Recientes

Paypal



Su transacción ha sido recibida satisfactoriamente por el Portal PYME. Programe el pago automatico de este servicio, dando click [aquí](#)

Descripción de la transacción:

Transacción: Pago
Tipo: Pago de servicios

Origen de los fondos:

Tipo de producto: CUENTA CORRIENTE
Número de producto: 560025869998580

Destino de los fondos:

Nombre del servicio: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. - 1000163
Numero de referencia: 2254166

Detalles de la transacción:

Valor: \$ 111,940.00

Número de documento: 28422239



Líneas Empresarial
- Bogotá (1) 3 27 83 60
- Bogotá (1) 5 61 88 99
- Desde Otras Ciudades de Colombia
01 8000 91 95 61

Portales Davivienda:
- Banco DAVIVIENDA - Educación Financiera
- Información sobre Seguridad - Información para Inversionistas
- Catálogo Productos y Servicios - Compras Virtuales
- Catálogo Davipuntos - Información sobre el Banco

Versión FrontOfficePagoDeServicios : 1,18,30,18

Contáctenos Políticas de Privacidad y Seguridad Mapa del Sitio

Banco DAVIVIENDA S.A Todos los derechos reservados 2012

Estado de la transacción

✓ Su transacción ha finalizado en estado **APROBADA**.

Información del pago

Fecha	8/28/2019 12:11:04 PM
Referencia del pago	1259778
Descripción del pago	pago factura 2248037230
Total pagado	\$120,960.00

Información de la transacción

Origen del pago	PSE
IP	179.18.41.30
Banco	BANCO DAVIVIENDA
Código Único de Seguimiento	487391887
	

Tus datos

Nombre y Apellido	Andreina Martinez
Identificación	900757477

Información del comercio

Nombre	Electricaribe
Identificación	8020076706

Verifique que la información mostrada sea la correcta, en caso de alguna inquietud, favor contactar a nuestro servicio al cliente al PBX: () o envíe sus datos al correo: (). Recuerde presentar su recibo de caja.